



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **07/02/2020 11:48**

Número de Folio: **00205720**

Nombre o denominación social del solicitante: **Arturo Velázquez Chávez**

Información que requiere: **Favor de responder la información a continuación adjunta**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **02/03/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles:

14/02/2020. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **12/02/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 00205720

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/050/2020

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/289/19

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 09 de marzo de 2020.

CUENTA: Con los oficios TSJ/DEIC/124/2020, 577, 186/2020, 07/2020, TSJ/CP/021/2020, TSJ/CP/022/2020, SGCJ/PJE/368/2020 y SGCJ/PJE/451/2020, signados por el Lic. Carlos Alberto Ulín Sastré, Director de Estadística Informática y Computación, M.D. Nolberta Rodríguez García, Administradora del Juzgado de Ejecución de Sanciones del Estado, M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez, Directora General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial el Estado de Tabasco, Licda. María del Socorro de la Cruz Velázquez Directora del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, Lic. Gloria Evelyn Aranda Cantú, Coordinadora del Control Presupuestal y la Lic. Lili del Rosario Hernández Hernández Secretaria General del Consejo de la Judicatura, mediante los cuales se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio 00205720. -----

-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibidos los oficios así como los artículos mencionados en cuenta, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00205720, recibida el SEIS de FEBRERO de dos mil veinte, a las VEINTIÚN HORAS con CUARENTA y SIETE minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, por quien dijo llamarse **Arturo Velázquez Chávez**, mediante la cual requiere: **"...El área de justicia de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (antes CIDAC), a través de este medio solicita la siguiente información relacionada con la operación del sistema de justicia penal acusatorio en el estado. Lo anterior para la elaboración del reporte "Hallazgos 2019: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México".**

Condicionantes

1. Presupuesto total, modificado y ejercido asignado a la institución. Indicarlo por año: 2016, 2017, 2018 y 2019.
2. ¿La institución cuenta con un sistema de seguimiento del gasto? De ser el caso, proporcionar documento que lo soporte.



Habilitantes

3. Número total de juzgados en materia penal en el estado.
4. Número de juzgados en materia penal que operan con el sistema de justicia penal acusatorio.
5. Número de juzgados en materia penal que operan con el sistema tradicional (inquisitivo/mixto).
6. Número total de funcionarios que operan actualmente en el sistema de justicia penal acusatorio en el estado. Desagregar por:
 - a. Jueces de control
 - b. Jueces de juicio oral
 - c. Jueces de ejecución
 - d. Personal administrativo
 - e. Otro
7. ¿Cuál es el perfil del puesto o de la persona a cargo de la administración de los juzgados en materia penal? ¿Cuentan con un perfil de Juez Administrador?
8. ¿Cuál es la estructura básica de organización de los juzgados en materia penal?
9. ¿La institución cuenta con un Órgano especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias? De ser el caso favor de especificar:
 - a. Número total de facilitadores.
 - b. Número de personas en funciones administrativas.
 - c. Número de profesionales en derecho.
 - d. ¿Los facilitadores u otro personal sustantivo cuenta con servicio profesional de carrera?
 - e. ¿El servicio profesional de carrera se encuentra vigente y operando? De ser el caso, adjuntar documento en que se sustente su operación y alcances.
 - f. ¿Existe un manual de organización y/o de procedimientos específico de los MASCP? En caso afirmativo, adjuntar el documento o documentos existentes, en los que sea posible apreciar el flujo del proceso y los operadores que intervienen en él.



- g. ¿La unidad cuenta con un Consejo de Certificación? De ser el caso, cuáles criterios mínimos para la certificación de Facilitadores de los Órganos.
- h. ¿La unidad u órgano cuenta con alguna normatividad específica interna?. Favor de proporcionar:
- i. Lineamiento o estándares mínimos en materia de capacitación, evaluación y certificación de Facilitadores.
 - ii. Normativa interna de la Unidad de Atención Inmediata.
 - iii. Guías para la capacitación teórico-práctica en los Mecanismos Alternativos de Facilitadores.
 - iv. Normas y procedimientos técnicos para la evaluación y certificación de los Facilitadores.
 - v. Normativa, documentos o protocolos para la realización de programas de difusión para promover la utilización de los Mecanismos Alternativos
 - vi. Lineamientos para la construcción de las bases de datos.
 - vii. Convenios celebrados por el Órgano con instituciones públicas o privadas, autoridades u organismos auxiliares
 - viii. Convenios de colaboración entre el Poder Judicial de la Federación y el poder judicial de la entidad federativa.
- i. ¿La unidad u órgano cuenta con un área de seguimiento de cumplimiento de los acuerdos? De ser el caso especificar:
- i. Número de personas que integran esta área
 - ii. Número de personas en funciones administrativas
 - iii. ¿Dicho personal tiene como única función el seguimiento de los acuerdos?
- j. ¿La unidad u órgano cuenta con un área de estadística encargada del reporte y seguimiento de los asuntos ingresados? De ser el caso, favor de proporcionar documentación que lo soporte.
- k. ¿La unidad u órgano lleva a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio? De ser el caso, favor de proporcionar documentación que lo soporte.
- l. La información anterior ¿se reporta a las fiscalías de la federación o de las entidades federativas?
10. ¿Se cuentan con criterios para determinar la competencia y adscripción de los jueces de ejecución? Si se encuentra descrito en algún documento favor de proporcionarlo.



11. Los jueces de ejecución ¿Cuentan con mecanismos de ejecución, control y seguimiento de las penas y medidas de seguridad impuestas? Si se encuentran descritos en algún documento favor de proporcionarlo.
12. ¿Se cuenta con un plan de seguimiento diferenciado de personas bajo prisión preventiva? Si se encuentran descritos en algún documento favor de proporcionarlo.
13. ¿La institución cuenta con algún plan de capacitación teórico- práctica de los jueces de ejecución? De ser el caso, favor de proporcionar documentación que lo soporte.
14. ¿Se cuentan con procesos y mecanismos de notificación y coordinación entre la autoridad penitenciaria y los jueces de ejecución? Si se encuentran descritos en algún documento favor de proporcionarlo.
15. ¿Se cuenta con convenios de colaboración entre Poder Judicial e instituciones públicas, privadas u otros organismos auxiliares para la ejecución de medidas no privativas de la libertad?
16. ¿Durante 2019 se realizaron cambios o ajustes en la gestión u organización de la institución para mejorar la operación del sistema de justicia penal acusatorio? En caso afirmativo, describir los cambios y proporcionar documento que los soporte.
17. Describir el procedimiento y mecanismos para llevar a cabo notificaciones y citaciones en los juzgados en materia penal. En caso de encontrarse descritos en algún manual o documento favor de proporcionarlo.
18. ¿Existen mecanismos de distribución de cargas de trabajo, programación y asignación de audiencias? En su caso ¿cuáles son? Si se encuentran descritos en algún manual o documento favor de proporcionarlo.
19. ¿La institución cuenta con algún plan institucional de mejora sobre capacitación, infraestructura, equipamiento, tecnologías de la información, gestión y normatividad?
20. ¿Los tribunales de control son unipersonales o tripartitas?



21. ¿Los tribunales de juicio oral son unipersonales o tripartitas?
22. ¿La institución cuenta con algún sistema de registro y procesamiento de información? En caso afirmativo, proporcionar:
 - a. Fecha de inicio de operación del sistema o de última actualización.
 - b. Nombre del sistema.
 - c. Características técnicas.
 - d. Módulos con los que cuenta.
 - e. Principales funcionalidades.
 - f. Información que registra: Principales variables y metadatos.
- 22.1. ¿El sistema de información y registro genera información estadística? En caso afirmativo ¿qué tipo de reportes permite genera?
- 22.2. ¿El sistema de información y registro genera un número único de expediente?. En caso afirmativo, ¿es un número único compartido con otras instituciones que apoye su trazabilidad?
- 22.3. ¿El sistema de información y registro permite la interconexión con otras instituciones del sistema de justicia penal (procuraduría/fiscalía, defensoría, sistema penitenciario)? ¿Qué tipo de interconexión?
- 22.4. ¿La información es compartida y agregada en una sola base de datos? En caso afirmativo, ¿En qué procesos es empleada la información?
- 22.5. En caso de NO contar con sistema de registro y procesamiento de información: ¿cuál es el mecanismo que utiliza la institución para el registro de la información? y ¿cuál es la unidad administrativa responsable de tal mecanismo?
23. ¿La institución cuenta con un área o unidad encargada de actividades para la generación y tratamiento de información estadística y geográfica? De ser el caso ¿Qué tipo de información genera? Proporcionar documento que lo soporte.
24. ¿La institución cuenta con un listado de indicadores para el seguimiento o evaluación? En caso de existir, proporcionar documento que contenga listado y definición de indicadores.
25. ¿La institución emite un reporte que contenga información y datos estadísticos de su funcionamiento y desempeño de manera periódica? En caso afirmativo, proporcionar los reportes estadísticos del año 2019.



26. ¿La institución cuenta con alguna estimación financiera de los costos aproximados de su operación? De ser el caso favor de especificar rubro, origen y ejecución del gasto.

27. Detallar el mecanismo de programación del gasto de operación de la institución. En caso de existir, proporcionar documento que lo soporte.

28. Número total de funcionarios capacitados en el sistema de justicia penal acusatorio en el estado en 2019. Desglosar por:

- a. Jueces de control
- b. Jueces de juicio oral
- c. Jueces de ejecución
- d. Personal administrativo
- e. Otro

29. ¿El sistema de servicio profesional de carrera se encuentra contemplado en la ley orgánica de la institución o en alguna otra norma o documento? Especificar norma y artículos.

30. ¿El servicio profesional de carrera se encuentra vigente y operando en la institución? En caso de respuesta afirmativa, proporcionar evidencia (convocatoria de concurso, resultados de concursos, promociones, etc.)

31. Indique el número de personal que se encuentra incorporado al Servicio Profesional de Carrera. Desagregar por:

- a. Jueces de control
- b. Jueces de juicio oral
- c. Jueces de ejecución
- d. Personal administrativo
- E. **otro...**", por lo que se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información los oficios de cuenta, por medio de los cuales las áreas competentes, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

Los oficios de respuesta que se proporcionan se describen a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	TSJ/DEIC/124/2020	Dirección de Estadística Informática y Computación	Lic. Carlos Alberto Ulín Sastré
2	577	Juzgado de Ejecución de Sanciones del Estado	M.D. Nolberta Rodríguez García
3	186/2020,	Dirección General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial el Estado de Tabasco	M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez
4	07/2020,	Licda. María del Socorro de la Cruz Velázquez,	Centro de Acceso a la Justicia Alternativa
5	TSJ/CP/021/2020	Lic. Gloria Evelyn Aranda Cantú,	Coordinadora del Control Presupuestal
6	TSJ/CP/022/2020	Lic. Gloria Evelyn Aranda Cantú,	Coordinadora del Control Presupuestal
7	SGCJ/PJE/368/2020	Lic. Lili del Rosario Hernández Hernández	Secretaria General del Consejo de la Judicatura
8	SGCJ/PJE/451/2020	Lic. Lili del Rosario Hernández Hernández	Secretaria General del Consejo de la Judicatura

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María
Marván
Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

•RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado en la dirección electrónica: <http://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia/3411/Estrados/> bajo el folio PJ/UTAIP/050/2020 toda vez que no es posible enviarlo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia derivado del tamaño del archivo electrónico, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 09 de marzo de 2020, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00205720.-----

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, febrero 14 de 2020.

OFICIO No. TSJ/UT/160/2020



**CENTRO DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

*Oficia Palao
19/02/20*

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/050/2020: "...El área de justicia de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (antes CIDAC), a través de este medio solicita la siguiente información relacionada con la operación del sistema de justicia penal acusatorio en el estado. Lo anterior para la elaboración del reporte "Hallazgos 2019: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México".

9. ¿La institución cuenta con un Órgano especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias? De ser el caso favor de especificar:

a. Número total de facilitadores.

b. Número de personas en funciones administrativas.

c. Número de profesionales en derecho.

d. ¿Los facilitadores u otro personal sustantivo cuenta con servicio profesional de carrera?

e. ¿El servicio profesional de carrera se encuentra vigente y operando? De ser el caso, adjuntar documento en que se sustente su operación y alcances.

f. ¿Existe un manual de organización y/o de procedimientos específico de los MASCP? En caso afirmativo, adjuntar el documento o documentos existentes, en los que sea posible apreciar el flujo del proceso y los operadores que intervienen en él.

g. ¿La unidad cuenta con un Consejo de Certificación? De ser el caso, cuáles criterios mínimos para la certificación de Facilitadores de los Órganos.

h. ¿La unidad u órgano cuenta con alguna normatividad específica interna?. Favor de proporcionar:

i. Lineamiento o estándares mínimos en materia de capacitación, evaluación y certificación de Facilitadores.

ii. Normativa interna de la Unidad de Atención Inmediata.

iii. Guías para la capacitación teórico-práctica en los Mecanismos Alternativos de Facilitadores.

iv. Normas y procedimientos técnicos para la evaluación y certificación de los Facilitadores.

v. Normativa, documentos o protocolos para la realización de programas de difusión para promover la utilización de los Mecanismos Alternativos



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

- vi. Lineamientos para la construcción de las bases de datos.
- vii. Convenios celebrados por el Órgano con instituciones públicas o privadas, autoridades u organismos auxiliares
- viii. Convenios de colaboración entre el Poder Judicial de la Federación y el poder judicial de la entidad federativa.
- i. ¿La unidad u órgano cuenta con un área de seguimiento de cumplimiento de los acuerdos? De ser el caso especificar:
- i. Número de personas que integran esta área
- ii. Número de personas en funciones administrativas
- iii. ¿Dicho personal tiene como única función el seguimiento de los acuerdos?
- j. ¿La unidad u órgano cuenta con un área de estadística encargada del reporte y seguimiento de los asuntos ingresados? De ser el caso, favor de proporcionar documentación que lo soporte.
- k. ¿La unidad u órgano lleva a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio? De ser el caso, favor de proporcionar documentación que lo soporte.
- l. La información anterior ¿se reporta a las fiscalías de la federación o de las entidades federativas?..."

No omito manifestar que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **24 de febrero** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo
DR. JJVF/jmc



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, febrero 14 de 2020.

OFICIO No. TSJ/UT/168/2020



LIC. GLORIA EVELYN ARANDA CANTU
CORDINADORA DE CONTROL PRESUPUESTAL
EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/050/2020: "...El área de justicia de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (antes CIDAC), a través de este medio solicita la siguiente información relacionada con la operación del sistema de justicia penal acusatorio en el estado. Lo anterior para la elaboración del reporte "Hallazgos 2019: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México".

26. ¿La institución cuenta con alguna estimación financiera de los costos aproximados de su operación? De ser el caso favor de especificar rubro, origen y ejecución del gasto.

27. Detallar el mecanismo de programación del gasto de operación de la institución. En caso de existir, proporcionar documento que lo soporte...."

No omito manifestar que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **24 de febrero** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo
DR. JJVF/jmc

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

14 FEB. 2020

RECIBIDO
CORDINADORA DE
CONTROL PRESUPUESTAL



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, febrero 14 de 2020.

OFICIO No. TSJ/UT/158/2020



LIC. GLORIA EVELYN ARANDA CANTU
COORDINADORA DE CONTROL PRESUPUESTAL
EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

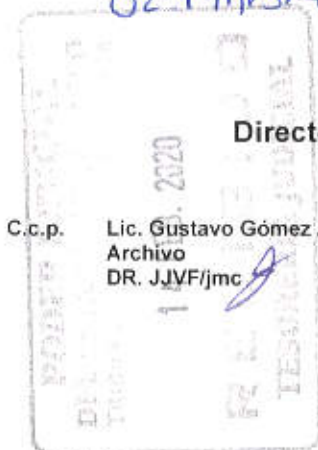
PJ/UTAIP/050/2020: "...El área de justicia de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (antes CIDAC), a través de este medio solicita la siguiente información relacionada con la operación del sistema de justicia penal acusatorio en el estado. Lo anterior para la elaboración del reporte "Hallazgos 2019: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México".

- 1. Presupuesto total, modificado y ejercido asignado a la institución. Indicarlo por año: 2016, 2017, 2018 y 2019.**
- 2. ¿La institución cuenta con un sistema de seguimiento del gasto? De ser el caso, proporcionar documento que lo soporte..."**

No omito manifestar que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **24 de febrero** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información



C.c.p. Lic. Gustavo Gómez Aguilar Tesorero del Poder Judicial del Estado de Tabasco
Archivo
DR. JJVF/jmc





**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Jorge Sosa
14/02/2020

Villahermosa, Tabasco, febrero 14 de 2020.

OFICIO No. TSJ/UT/166/2020

LIC. GUADALUPE CADENAS SANCHEZ
DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/050/2020: "...El área de justicia de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (antes CIDAC), a través de este medio solicita la siguiente información relacionada con la operación del sistema de justicia penal acusatorio en el estado. Lo anterior para la elaboración del reporte "Hallazgos 2019: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México".

16. ¿Durante 2019 se realizaron cambios o ajustes en la gestión u organización de la institución para mejorar la operación del sistema de justicia penal acusatorio? En caso afirmativo, describir los cambios y proporcionar documento que los soporte.

17. Describir el procedimiento y mecanismos para llevar a cabo notificaciones y citaciones en los juzgados en materia penal. En caso de encontrarse descritos en algún manual o documento favor de proporcionarlo.

18. ¿Existen mecanismos de distribución de cargas de trabajo, programación y asignación de audiencias? En su caso ¿cuáles son? Si se encuentran descritos en algún manual o documento favor de proporcionarlo.

19. ¿La institución cuenta con algún plan institucional de mejora sobre capacitación, infraestructura, equipamiento, tecnologías de la información, gestión y normatividad?

20. ¿Los tribunales de control son unipersonales o tripartitas?

21. ¿Los tribunales de juicio oral son unipersonales o tripartitas?

(...)

23. ¿La institución cuenta con un área o unidad encargada de actividades para la generación y tratamiento de información estadística y geográfica? De ser el caso ¿Qué tipo de información genera? Proporcionar documento que lo soporte.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

24. ¿La institución cuenta con un listado de indicadores para el seguimiento o evaluación? En caso de existir, proporcionar documento que contenga listado y definición de indicadores.

25. ¿La institución emite un reporte que contenga información y datos estadísticos de su funcionamiento y desempeño de manera periódica? En caso afirmativo, proporcionar los reportes estadísticos del año 2019..."

No omito manifestar que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **24 de febrero** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información



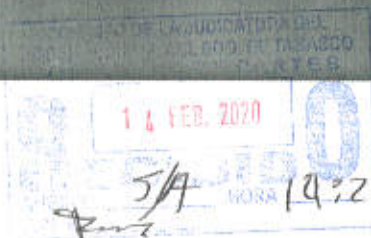
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo
DR. JJVF/jmc



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



Villahermosa, Tabasco, febrero 14 de 2020.

OFICIO No. TSJ/UT/159/2020



**CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/050/2020: "...El área de justicia de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (antes CIDAC), a través de este medio solicita la siguiente información relacionada con la operación del sistema de justicia penal acusatorio en el estado. Lo anterior para la elaboración del reporte "Hallazgos 2019: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México".

3. Número total de juzgados en materia penal en el estado.

4. Número de juzgados en materia penal que operan con el sistema de justicia penal acusatorio.

5. Número de juzgados en materia penal que operan con el sistema tradicional (inquisitivo/mixto).

6. Número total de funcionarios que operan actualmente en el sistema de justicia penal acusatorio en el estado. Desagregar por:

a. Jueces de control

b. Jueces de juicio oral

c. Jueces de ejecución

d. Personal administrativo

e. Otro

7. ¿Cuál es el perfil del puesto o de la persona a cargo de la administración de los juzgados en materia penal? ¿Cuentan con un perfil de Juez Administrador?

8. ¿Cuál es la estructura básica de organización de los juzgados en materia penal?

(...)

28. Número total de funcionarios capacitados en el sistema de justicia penal acusatorio en el estado en 2019. Desglosar por:

a. Jueces de control

b. Jueces de juicio oral

c. Jueces de ejecución

d. Personal administrativo

e. Otro



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

29. ¿El sistema de servicio profesional de carrera se encuentra contemplado en la ley orgánica de la institución o en alguna otra norma o documento? Especificar norma y artículos.

30. ¿El servicio profesional de carrera se encuentra vigente y operando en la institución? En caso de respuesta afirmativa, proporcionar evidencia (convocatoria de concurso, resultados de concursos, promociones, etc.)

31. Indique el número de personal que se encuentra incorporado al Servicio Profesional de Carrera. Desagregar por:

- a. Jueces de control**
- b. Jueces de juicio oral**
- c. Jueces de ejecución**
- d. Personal administrativo**
- e. Otro ...**

No omito manifestar que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **24 de febrero** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo
DR. JJVF/jmc



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, febrero 14 de 2020.

OFICIO No. TSJ/UT/165/2020

LIC. NOLBERTA RODRIGUEZ GARCIA
ADMINISTRADORA DEL JUZGADO DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/050/2020: "...El área de justicia de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (antes CIDAC), a través de este medio solicita la siguiente información relacionada con la operación del sistema de justicia penal acusatorio en el estado. Lo anterior para la elaboración del reporte "Hallazgos 2019: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México".

10. ¿Se cuentan con criterios para determinar la competencia y adscripción de los jueces de ejecución? Si se encuentra descrito en algún documento favor de proporcionarlo.

11. Los jueces de ejecución ¿Cuentan con mecanismos de ejecución, control y seguimiento de las penas y medidas de seguridad impuestas? Si se encuentran descritos en algún documento favor de proporcionarlo.

12. ¿Se cuenta con un plan de seguimiento diferenciado de personas bajo prisión preventiva? Si se encuentran descritos en algún documento favor de proporcionarlo.

13. ¿La institución cuenta con algún plan de capacitación teórico- práctica de los jueces de ejecución? De ser el caso, favor de proporcionar documentación que lo soporte.

14. ¿Se cuentan con procesos y mecanismos de notificación y coordinación entre la autoridad penitenciaria y los jueces de ejecución? Si se encuentran descritos en algún documento favor de proporcionarlo.

15. ¿Se cuenta con convenios de colaboración entre Poder Judicial e instituciones públicas, privadas u otros organismos auxiliares para la ejecución de medidas no privativas de la libertad?..."

RECIBI OFICIO
FRANCISCO RAMON A. D. J. J. J.

Handwritten signature in green ink.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

No omito manifestar que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **24 de febrero** del presente año. Sin otro particular, me permite enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

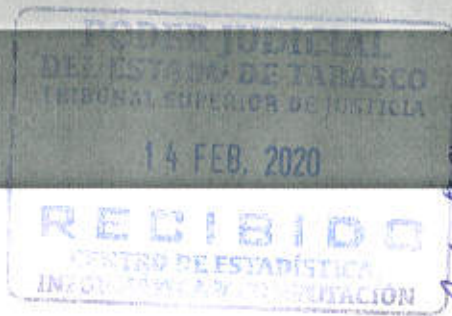


C.c.p. Archivo
DR. JJVF/jmc



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



Villahermosa, Tabasco, febrero 14 de 2020.

OFICIO No. TSJ/UT/167/2020



LIC. CARLOS ALBERTO ULÍN SASTRÉ
DIRECTOR DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/050/2020: "...El área de justicia de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (antes CIDAC), a través de este medio solicita la siguiente información relacionada con la operación del sistema de justicia penal acusatorio en el estado. Lo anterior para la elaboración del reporte "Hallazgos 2019: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México".

22. ¿La institución cuenta con algún sistema de registro y procesamiento de información? En caso afirmativo, proporcionar:

- a. Fecha de inicio de operación del sistema o de última actualización.**
- b. Nombre del sistema.**
- c. Características técnicas.**
- d. Módulos con los que cuenta.**
- e. Principales funcionalidades.**
- f. Información que registra: Principales variables y metadatos.**

22.1. ¿El sistema de información y registro genera información estadística? En caso afirmativo ¿qué tipo de reportes permite genera?

22.2. ¿El sistema de información y registro genera un número único de expediente?. En caso afirmativo, ¿es un número único compartido con otras instituciones que apoye su trazabilidad?

22.3. ¿El sistema de información y registro permite la interconexión con otras instituciones del sistema de justicia penal (procuraduría/fiscalía, defensoría, sistema penitenciario)? ¿Qué tipo de interconexión?

22.4. ¿La información es compartida y agregada en una sola base de datos? En caso afirmativo, ¿En qué procesos es empleada la información?

22.5. En caso de NO contar con sistema de registro y procesamiento de información: ¿cuál es el mecanismo que utiliza la institución para el registro de la información? y ¿cuál es la unidad administrativa responsable de tal mecanismo?

23. ¿La institución cuenta con un área o unidad encargada de actividades para la generación y tratamiento de información estadística y geográfica? De ser el caso ¿Qué tipo de información genera? Proporcionar documento que lo soporte.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

(...)

25. ¿La institución emite un reporte que contenga información y datos estadísticos de su funcionamiento y desempeño de manera periódica? En caso afirmativo, proporcionar los reportes estadísticos del año 2019..."

No omito manifestar que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **24 de febrero** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo
DR. JJVF/jmc



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, febrero 24 de 2020.

OFICIO No. TSJ/UT/212/2020

24
13:2015
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/050/2020: "...El área de justicia de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (antes CIDAC), a través de este medio solicita la siguiente información relacionada con la operación del sistema de justicia penal acusatorio en el estado. Lo anterior para la elaboración del reporte "Hallazgos 2019: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México".

¿El servicio profesional de carrera se encuentra vigente y operando? De ser el caso, adjuntar documento en que se sustente su operación y alcances.

-Convenios celebrados por el Órgano con instituciones públicas o privadas, autoridades u organismos auxiliares

-Convenios de colaboración entre el Poder Judicial de la Federación y el poder judicial de la entidad federativa.

15. ¿Se cuenta con convenios de colaboración entre Poder Judicial e instituciones públicas, privadas u otros organismos auxiliares para la ejecución de medidas no privativas de la libertad?

19. ¿La institución cuenta con algún plan institucional de mejora sobre capacitación, infraestructura, equipamiento, tecnologías de la información, gestión y normatividad?..."

No omito manifestar que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **02 de marzo** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información



C.c.p. Archivo
DR. JJVF/jmc

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**



Villahermosa, Tab., a 19 de febrero de 2020

Oficio N° TSJ/DEIC/124/2020

Asunto: respuesta a oficio TSJ/UT/167/2020

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio TSJ/UT/167/2020 de fecha 14 de Febrero de 2020, mediante el cual solicita remitir respuestas al cuestionario del Centro de Análisis de Políticas Públicas, se envía la información solicitada:

El área de Justicia de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (antes C/DAC), a través de este medio solicita la siguiente información relacionada con la operación del sistema de Justicia penal acusatorio en el estado. Lo anterior para la elaboración del reporte "Hallazgos 2019: seguimiento y evaluación del sistema de Justicia penal en México".

22. ¿La institución cuenta con algún sistema de registro y procesamiento de información?

R: SI

En caso afirmativo, proporcionar:

a. Fecha de inicio de operación del sistema o de última actualización.

R: Inicio de Operación 22/03/2013, Última Actualización: 30/01/2020

b. Nombre del sistema.

R: SJGA (Sistema Judicial de Gestión Administrativa)

c. Características técnicas.

-Sistema Web

-Multiplataforma

d. Módulos con los que cuenta.

-recepción de documentos.

-unidad de causa,

-unidad de sala

-agenda de audiencias

-otros.

e. Principales funcionalidades.

-Recepción de documentos, carpetas de investigación, exhortos, etc

-Generación de informes estadísticos y listas para los estrados.



- control de la agenda de audiencias de las salas.
- Generación de decretos, edictos, cuadernillos, etc.
- Otras funcionalidades.

f. Información que registra: Principales variables v metadatos.

Datos generales de las partes, datos generales de la causa, datos generales de los documentos presentados, datos generales de sentencias; entre otros.

22.1. ¿El sistema de información y registro genera información estadística? En caso afirmativo ¿qué tipo de reportes permite genera?

- Lista de Acuerdos.
- Lista Causas generadas
- Listas de Audiencias agendadas.
- Estadísticas internas en general.

22.2. ¿ El sistema de información y registro genera un número único de expediente?.

SI, solo para nuestra institución.

En caso afirmativo, ¿ es un número único compartido con otras instituciones que apoye su trazabilidad?

Solo interno

22.3. ¿ El sistema de información y registro permite la interconexión con otras instituciones del sistema de Justicia penal (procuraduría/fiscalía, defensoría, sistema penitenciario)?

- Actualmente NO

¿Qué tipo de interconexión?

-NO APLICA

22.4. ¿La información es compartida y agregada en una sola base de datos? En caso afirmativo, ¿ En qué procesos es empleada la información?

-No es compartida a otras instituciones

22.5. En caso de NO contar con sistema de registro y procesamiento de información: ¿ cuál es el mecanismo que utiliza la institución para el registro de la información? Y ¿cuál es la unidad administrativa responsable de tal mecanismo?

No aplica

23. ¿La institución cuenta con un área o unidad encargada de actividades para la generación y tratamiento de información estadística y geográfica?

SI, SE CUENTA CON EL DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA.

De ser el caso ¿Qué tipo de información genera? Proporcionar documento que lo soporte.

-BOLETINES JUDICIALES, INFORMES ANUALES Y SEMESTRALES

Enlaces donde pueden consultarse estos informes:

- <http://tsj-tabasco.gob.mx/boletin-judicial-y-edictos/>
- <http://tsj-tabasco.gob.mx/informe-labores/>



DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA,
INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN.

Tel. (993) 3 58 20 00

Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

25. ¿La institución emite un reporte que contenga información y datos estadísticos de su funcionamiento y desempeño de manera periódica?

-NO GENERA INDICADORES DE DESEMPEÑO ACUALMENTE

En caso afirmativo, proporcionar los reportes estadísticos del año 2019 ... "

No aplica

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ALBERTO ULÍN SASTRE
DIRECTOR DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN



C.c.p.

Archivo.
LIC. CAUS / mavv



JUZGADO DE EJECUCION DE
SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE
TABASCO

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4427

Carretera Frontera km.6.8 R/a Medellín y Pigua
3ª Sección, Centro, Tabasco C.P. 86276

(A un costado del Centro de Internamiento para
Adolescentes del Estado)

Villahermosa, Tabasco 24 de Febrero de 2020

OFICIO: 577

ASUNTO: SE RINDE INFORME

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

En atención a su oficio TSJ/UT/165/2020, y en base a la solicitud de información PJ/UTAIP/050/2020, donde solicitan información relacionada con la operación del Sistema de Justicia Penal acusatorio en el Estado. Lo anterior para la elaboración del reporte "Hallazgos 2019", seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, , se informa lo siguiente en el orden numérico de las preguntas establecido en el oficio de cuenta.

10.-¿SE CUENTA CON CRITERIOS PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA Y ADSCRIPCIÓN DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN? SI SE ENCUENTRA DESCRITO EN ALGÚN DOCUMENTO FAVOR DE PROPORCIONARLO.

La competencia del Juez de Ejecución se encuentra establecida en la Ley Organica del Poder Judicial del Estado, que en su numeral 68 establece en lo que interesa: "...Los órganos jurisdiccionales del Sistema Procesal Acusatorio y Oral, **tendrán la competencia, facultades y obligaciones que les confieren las leyes respectivas. En específico conocerán de los delitos del orden común**, previstos en el Código Penal para el Estado y las leyes especiales cuando no estén reservados a otra autoridad judicial; así como de aquellas materias respecto de las cuales la Constitución Federal y que de ellos emanen les otorguen competencia.

Los órganos jurisdiccionales se integraran **con jueces** que asuman atribuciones de control o de juicio oral o **de ejecución**, siempre y cuando los dos primeros no desempeñen ambas funciones en un mismo asunto ..."

Asimismo la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece en su artículo 25 las competencias del Juez de Ejecución que a la letra dice:

"... el Juez de Ejecución deberá observar lo siguiente: I. Garantizar a las personas privadas de la libertad, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales, demás disposiciones legales y esta Ley; II. Garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos, salvaguardando la invariabilidad de la cosa juzgada con los ajustes que la presente legislación permita; III. Decretar como medidas de seguridad, la custodia de la persona privada de la libertad que llegue a padecer enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible a cargo de una

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA"



**JUZGADO DE EJECUCION DE
SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE
TABASCO**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4427

Carretera Frontera km.6.8 R/a Medellín y Pigua
3ª Sección, Centro, Tabasco C.P. 86276

(A un costado del Centro de Internamiento para
Adolescentes del Estado)

institución del sector salud, representante legal o tutor, para que se le brinde atención, trato y tratamiento de tipo asilar; IV. Sustanciar y resolver los incidentes que se promuevan para lograr el cumplimiento del pago de la reparación del daño, así como los demás que se promuevan con motivo de la ejecución de sanciones penales; V. Garantizar a las personas privadas de la libertad su defensa en el procedimiento de ejecución; VI. Aplicar la ley más favorable a las personas privadas de la libertad; VII. Establecer las modalidades sobre las condiciones de supervisión establecidas para los supuestos de libertad condicionada, sustitución de penas y permisos especiales; VIII. Rehabilitar los derechos de la persona sentenciada una vez que se cumpla con el término de suspensión señalado en la sentencia, así como en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia; IX. Imponer los medios de apremio que procedan para hacer cumplir sus resoluciones; X. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran...”

11.- LOS JUECES DE EJECUCIÓN ¿CUENTAN CON MECANISMOS DE EJECUCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS? SI SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN ALGÚN DOCUMENTO FAVOR DE PROPORCIONARLO.

En este Juzgado no se cuenta con mecanismos de ejecución control y seguimiento de la penas y medidas de seguridad impuestas.

12.- ¿SE CUENTA CON UN PLAN DE SEGUIMIENTO DIFERENCIADO DE PERSONAS BAJO PRISIÓN PREVENTIVA? SI SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN ALGÚN DOCUMENTO FAVOR DE PROPORCIONARLO.

No se cuenta en el juzgado con un plan de seguimiento diferenciado de personas bajo prisión preventiva.

13.- ¿LA INSTITUCIÓN CUENTA CON ALGÚN PLAN DE CAPACITACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN? DE SER EL CASO, FAVOR DE PROPORCIONAR DOCUMENTACIÓN QUE LO SOPORTE.

No se cuenta con plan de capacitación teorico-practico de los jueces de ejecución en este Juzgado.

14.- ¿CUENTAN CON PROCESOS Y MECANISMOS DE NOTIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA Y LOS JUECES DE EJECUCIÓN? SI SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN ALGÚN DOCUMENTO FAVOR DE PROPORCIONARLO.

No se cuenta con proceso y mecanismo de notificación y coordinación entre la autoridad penitenciaria y los jueces de ejecución, en este juzgado solo el procedimiento de notificación establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, establecidos en los numerales 82, 84 y 85.



**JUZGADO DE EJECUCION DE
SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE
TABASCO**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4427

Carretera Frontera km.6.8 R/a Medellín y Pigua
3ª Sección, Centro, Tabasco C.P. 86276

(A un costado del Centro de Internamiento para
Adolescentes del Estado)

6.- ¿SE CUENTA CON CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE PODER JUDICIAL E INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, U OTROS ORGANISMOS AUXILIARES PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAS?.

En este juzgado no se cuenta con convenios de colaboración entre el Poder Judicial e Instituciones Públicas, privadas u otros organismos auxiliares para la ejecución de medidas no privativas de la libertad.

ATENTAMENTE

M.D. NOLBERTA RODRÍGUEZ GARCÍA
ADMINISTRADORA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO.



M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez

DIRECTORA



DIRECCION GENERAL DE LA
ADMINISTRACION DEL SISTEMA
PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y
ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO

Tel (993) 3 58 20 00 ext. 4420
Carretera Villahermosa - Frontera km. 6.8 R/a.
Medellín y Pigua 3ª. Sección, Centro, Tabasco, C.P.
86276. (A un costado del Centro de Internamiento
para adolescentes en el Estado de Tabasco).

OFICIO: 186/2020

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE PETICIÓN
DE TRANSPARENCIA.**



Villahermosa, Tabasco, Marzo 03 del 2020.

**L.C.P. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.
P r e s e n t e.**

Por este conducto, y en atención a su similar **TSJ/UT/166/2020** de fecha catorce de Febrero del 2020, recibido en este recinto en fecha diecisiete del mismo mes y año, oficio del cual se solicito prorroga para rendir el mismo, acordando favorable tal petición, ya que así se nos hizo saber mediante oficio 234, de fecha veintiocho de febrero del año que transcurre, se hace la contestación a las solicitud de información que se describen a continuación:

R E S P U E S T A:

PJ/UTAIP/050/2020. "... El área de justicia de México, evalúa, Centro de análisis de Políticas Públicas (ante CIDAC), a través de este medio solicita la siguiente información relacionada con la operación del sistema de justicia penal acusatorio en el Estado. Lo anterior para la elaboración del reporte "Hallazgos 2019: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México".:

16.- Si se realizaron cambios y mejoras en la gestión judicial, para mejorar la operación del sistema de justicia penal, se incrementó la plantilla de jueces, además se hizo la división de los jueces de control y de los de enjuiciamiento. En región 9 (municipio del Centro), se nombraron dos administradores, para que operara con mayor agilidad y eficacia. Se realizan reuniones con los administradores de manera bimestral. Se hizo un formato único para los efectos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez

DIRECTORA



DIRECCION GENERAL DE LA
ADMINISTRACION DEL SISTEMA
PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y
ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO

Tel (993) 3 58 20 00 ext. 4420
Carretera Villahermosa - Frontera km. 6.8 R/a.
Medellín y Pigua 3ª. Sección, Centro, Tabasco, C.P.
86276. (A un costado del Centro de Internamiento
para adolescentes en el Estado de Tabasco).

de que los administradores hagan llegar la estadística analítica que mensualmente rinden a esta dirección general.

17.- Si existe el manual de notificadores, donde de manera clara se establecen los procedimientos y mecanismos, para realizar las notificaciones y citaciones

18.- Si los administradores regionales, llevan una agenda de trabajo, donde se tiene el control y el orden de las audiencias que se verificarán diariamente en cada región.

En cuanto a la agenda donde se programan los inicios de los juicios, así como las continuaciones de los mismos, se maneja en ésta dirección, para una correcta distribución de los juicios

19.- Si se cuenta con la escuela judicial, misma que es la que imparte los cursos de capacitación

20.- No se contempla como se requiere en lo relativo a los tribunales de Control como unipersonales y tripartitas.

Por el contrario los jueces de control, conocen desde el inicio hasta el auto de apertura a juicio oral, un solo juez.

21.- No son ni unipersonales ni tripartitas.

Son Tribunales Colegiados y Unitarios.

23.- La institución cuenta con el Departamento de estadística, que pertenece a la Dirección de estadística, informática y computación, y que se ubica en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco

Y dentro de la Dirección General de la Administración del Sistema Penal Acusatorio, se cuenta con el área de estadística analítica, donde se concentran los datos de todas las regiones del Estado.

24.- Las evaluaciones que se realizan al personal, este seguimiento lo lleva el consejo de la judicatura.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

M.D. Guadalupe Cadenas Sánchez

DIRECTORA



DIRECCION GENERAL DE LA
ADMINISTRACION DEL SISTEMA
PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y
ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO

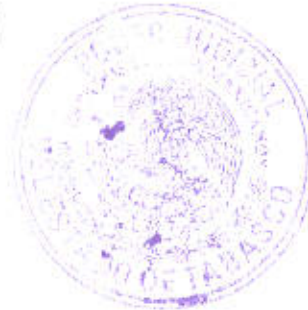
Tel (993) 3 58 20 00 ext. 4420
Carretera Villahermosa - Frontera km. 6.8 R/a.
Medellin y Pigua 3ª. Sección, Centro, Tabasco, C.P.
86276. (A un costado del Centro de Internamiento
para adolescentes en el Estado de Tabasco).

25.- Si se emite el reporte de la estadística analítica, de acuerdo a lo que informan los administradores de cada región.

Se hace la contestación a la presente solicitud, de información de conformidad con el **Criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:



aoc.**

PROPUESTA:

MANUAL DE PROCESOS
PARA MEJORAR EL ÁREA DE NOTIFICACIONES
EN LOS CENTROS REGIONALES DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TABASCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo a los datos estadísticos que se recaban en las diversas regiones judiciales del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, en los últimos meses se ha incrementado considerablemente el número de carpetas que se inician en las mismas, lo que ha propiciado que los notificadores se enfrenten a dificultades para cumplir en tiempo y forma con las notificaciones que se ordenan diariamente, de allí que resulta pertinente que éstos deban auxiliarse de las herramientas tecnológicas disponibles para la prontitud de sus notificaciones, y así dar cumplimiento a los términos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para lo anterior, se considera necesario emitir los lineamientos a través de un **Manual de Procesos para Mejorar el Área de notificaciones en los centros regionales de administración de justicia del Estado de Tabasco**, que permitan la realización de las notificaciones vía electrónica, atendiendo la normatividad establecida en el Código Nacional antes mencionado.

Éste medio de notificación vía electrónica se considera viable, pues actualmente la mayoría de las personas cuentan con un teléfono móvil o tiene acceso a cualquier equipo de cómputo que facilitaría su consulta.

Es importante resaltar que con el uso de esta herramienta se busca abatir el rezago en las notificaciones, pues resulta de mayor prontitud y constituye una alternativa inmediata, para que en los procesos judiciales se observen los principios de celeridad, economía y seguridad procesal, en las notificaciones.

Así, también se da respuesta a las necesidades que han surgido en la entidad, debido al incremento acelerado de la carga de trabajo para los notificadores, ajustándose a los cambios sociales y necesidades propias de la institución judicial.

OBJETIVOS:

1. Mejorar y agilizar las notificaciones en beneficio de quienes intervienen en los procedimientos judiciales.
2. Reducir los costos de recursos económicos y tiempo efectivo del personal, con lo que se fortalece el principio de economía procesal.
3. Aligerar las notificaciones en los procesos penales, atendiendo el principio de celeridad procesal.
4. Cumplir con el principio constitucional de justicia pronta y expedita.

GLOSARIO

Asesor(a) jurídico(a): Es un sujeto procesal diseñado para generar un acompañamiento a la víctima u ofendido del hecho delictivo

Defensor(a): Abogado que defiende y protege los derechos de la persona imputada o acusada (público o privado)

Fiscal: Funcionario encargado de la investigación y del ejercicio de la acción penal.

Notificación electrónica: Es el acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas, se da a conocer a los interesados a través de medios electrónicos y telemáticos, tales como una página web, el correo electrónico, aplicación de WhatsApp, telegramas, Messenger, una resolución judicial, recaída en un trámite o en un asunto judicial.

Notificación: Es el acto de comunicación de las decisiones del órgano jurisdiccional, con efectos jurídicos.

MARCO JURÍDICO

- Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)
- Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "NOTIFICACIONES REALIZADAS POR VÍA ELECTRÓNICA EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO EL QUEJOSO O EL TERCERO INTERESADO NO INGRESA AL SISTEMA ELECTRÓNICO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE EL ÓRGANO DE AMPARO ENVIÓ LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE, SE ENTIENDEN HECHAS Y SURTEN SUS EFECTOS EN EL PRIMER INSTANTE DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL VENCIMIENTO DE ESE PLAZO".
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco
- Reglamento interior del Poder Judicial del Estado de Tabasco.
- Descriptor de puestos y procedimientos de los Centros de Administración de Justicia del Estado de Tabasco.

ALCANCE

El presente Manual tiene como finalidad definir las reglas para realizar las notificaciones electrónicas por parte de los notificadores adscritos en las diferentes regiones judiciales del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en el Poder Judicial, para así agilizar este acto procesal con las partes intervinientes en los procedimientos judiciales, llámese fiscales, asesores, defensores públicos o privados, imputados, víctimas y demás sujetos procesales que se encuentran establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

REVISIÓN

El Manual de Procesos para Mejorar el Área de notificaciones en los centros regionales de administración de justicia del Estado de Tabasco, debe de revisarse de manera continua, ya sea para ratificarlo en sus términos, o en su caso, realizar las modificaciones o adiciones conforme a las necesidades que se detecten durante su implementación, lo cual deberá aprobarse por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial a propuesta de la Dirección General de Administración del Sistema Procesal penal Acusatorio y Oral.

LINEAMIENTOS GENERALES

Ámbito de aplicación

Se establece un alcance para los efectos de la debida aplicación del presente protocolo, para los siguientes operadores:

- a) Administración del sistema de justicia penal, acusatorio y oral.
- b) Sujetos procesales (las partes intervinientes que enuncia el Código Nacional de Procedimientos Penales).
- c) En el ámbito judicial se aplicará para toda la materia penal, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial el Estado de Tabasco.

Identificación de componente tecnológico (Notificaciones electrónicas)

Para la utilización del correo institucional, en los actos de notificación, en cada región judicial, deberá realizarse una identificación de componente tecnológico existente, es decir un componente que permita realizar la notificación electrónica por parte de la institución.

Elección de actos procesales

Se enuncia que los actos procesales se notificarán electrónicamente o vía telefónica, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Notificaciones urgentes; y,
- 2) Notificaciones de mero trámite

LINEAMIENTOS OPERATIVOS: PROCEDIMIENTOS GENERALES DE APLICACIÓN

Momento de la notificación

La notificación telefónica podrá ser realizada durante las 24 horas de lunes a domingo (días hábiles e inhábiles) y para tal efecto se establece lo siguiente:

- a) Cómputo de plazos: las notificaciones se tendrán por realizadas a partir del momento en que se recibe la llamada.
- b) Los actos procesales que se determinen urgentes.

La notificación electrónica se realizará dentro de una jornada laboral de 8:00 a 15:00 horas de días hábiles (a excepción de cuando sea necesario habilitar días y horas inhábiles); de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Cómputo de plazos: En los términos establecidos en el artículo 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- b) Acta o constancia de notificación: Debe de ser clara y veraz, estableciendo las circunstancias de cada notificación, así como las razones que deba conocer su jefe inmediato, de conformidad con en el precepto 1.5.1.5 del Descriptor de puestos y procedimientos de los Centros de Administración de Justicia del Estado de Tabasco, acorde además con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en su arábigo 83 fracción IV.

LINEAMIENTOS OPERATIVOS: VALIDACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

En relación con los actos procesales seleccionados para la notificación vía correo electrónico se tendrán en cuenta lo siguiente:

- 1.- Que sea clara y veraz; es decir, que en la misma se establezca el órgano judicial que dictó el acuerdo o resolución, conteniendo número de carpeta, la transcripción de lo que se notifica, así como dirección de correo electrónico o número telefónico de quien recibirá la notificación.
- 2.- Establecer las circunstancias de la notificación; y,
- 3.- Las razones que deba conocer su jefe inmediato, en relación a la notificación.

Lo anterior conforme a las disposiciones que se encuentran reguladas en el precepto 1.5.1.5 del Descriptor de puestos y procedimientos de los Centros de Administración de Justicia del Estado de Tabasco; en correlación a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en su arábigo 83 fracción IV.

El incumplimiento de lo anterior generará la responsabilidad administrativa correspondiente, de conformidad con el Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Envío de la notificación por medio de cédula.

En caso de que al realizarse la notificación electrónica, exista defecto en la emisión, rechazo del envío del correo o no haya respuesta inmediata del propio servidor, se debe enviar la cédula de notificación (física), y si no amerita correr traslado, podrá realizarse vía telefónica.

Revisión del buzón de notificaciones electrónicas

La revisión del correo electrónico debe realizarse diariamente, por parte de los servidores judiciales que realicen la función de notificador.

Validación de la Notificación Electrónica.

La notificación electrónica se validará y surtirá sus efectos, en términos del artículo 87 primer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Acta o Constancia de Envío.

En todos los casos se deberá anexar el acta y/o constancia de envío a la carpeta digital o administrativa, por parte del notificador que la realice, la cual deberá estar engrosada en tiempo y forma, acorde a lo preceptuado en el artículo 1.5.1.5 fracción III del Descriptor de puestos y procedimientos de los Centros de Administración de Justicia del Estado de Tabasco.

CATÁLOGO DE NOTIFICACIONES

Notificaciones urgentes: *Las que comuniquen las resoluciones a que se refiere el artículo 67, del Código Nacional de procedimiento penales, además de las que se dicten en cumplimiento a ejecutoria de amparo, en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo.*

Notificaciones de mero trámite: *Son aquellas que no generan una carga procesal para las partes, como por ejemplo la autorización de copias, la justificación de inasistencia, entre otros.*

ACTA O CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Debe de ser clara y veraz, estableciendo las circunstancias de cada notificación, así como las razones que deba conocer su jefe inmediato, de conformidad a lo que establece el precepto 1.5.1.5 del Descriptor de puestos y procedimientos de los Centros de Administración de Justicia del Estado de Tabasco; acorde con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en su arábigo 83 fracción IV.

BIBLIOGRAFÍA

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Semanario Judicial de la Federación.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco

Reglamento interior del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Descriptor de puestos y procedimientos de los centros de Administración de justicia del Estado de Tabasco.

Protocolo de notificaciones para operadores del sistema penal acusatorio de Aguascalientes.

Diccionario de derecho procesal penal, Tomo II, del autor Marco Antonio Díaz de León.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CAJAPJ

**Centro de Acceso a la Justicia Alternativa
del Poder Judicial.**

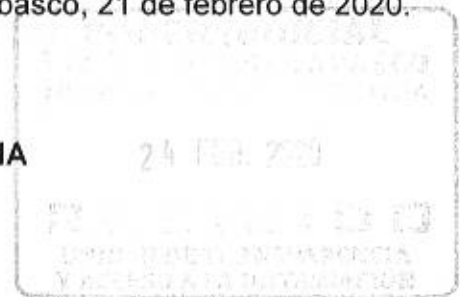


Oficio número: 07/2020

Asunto: Cumplimiento oficio TSJ/UT/160/2020.

Villahermosa, Tabasco, 21 de febrero de 2020.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



Por este conducto y en cumplimiento al oficio número TSJ/UT/160/2020, de fecha catorce de febrero del año en curso, se rinde la información siguiente:

PJ/UTAIP/050/2020 "...9. ¿La institución cuenta con un órgano especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias?

Si, el "Centro de Acceso a la Justicia Alternativa para el estado de Tabasco".

a. Número total de Facilitadores: 3

b. Número de personas en funciones administrativas: 4

c. Número de profesionales en derecho: 5

d. ¿Los facilitadores u otro personal sustantivo cuenta con servicio profesional de carrera? si

e. ¿El servicio profesional de carrera se encuentra vigente y operando?

De ser el caso, adjuntar documento en que se sustente su operación y alcances.

Este Centro no cuenta con dicha información, por lo que se sugiere se solicite al área correspondiente.

f. ¿Existe un manual de organización y/o de procedimientos específico de los MASCP? En caso afirmativo, adjuntar el documento o documentos existentes, en los que sea posible apreciar el flujo del proceso y los operadores que intervienen en él.

Al respecto, no existe un manual de organización o de procedimientos de los MASCP.

g. ¿La unidad cuenta con un consejo de certificación? De ser el caso, cuáles criterios mínimos para la certificación de facilitadores de los Órganos.

En este caso, el poder judicial del estado, con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, emitió el acuerdo general 01/2020, que expide el reglamento interior del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del estado de Tabasco, donde en el artículo 25 señala, que el comité de certificación se integrará por un consejero de la judicatura, designado por el pleno del Consejo, el titular del Centro de Especialización Judicial y el Director.

En virtud de la respuesta que antecede, aun no existen criterios mínimos para la certificación de facilitadores.

h. ¿La unidad u órgano cuenta con alguna normatividad específica interna?, Favor de proporcionar:

si, La Ley del Centro de Acceso a la justicia Alternativa para el estado de Tabasco, y el reglamento del Centro.

(se adjuntan las mismas)

i. Lineamiento o estándares mínimos en materia de capacitación, evaluación y certificación de Facilitadores.

Actualmente no existen

ii. Normatividad interna de la Unidad de Atención inmediata.

Este Centro, no cuenta con la Unidad de Atención inmediata.

iii. Guías para la capacitación teórico-práctica en los Mecanismos Alternativos de Facilitadores.

No existe.

iv. Normas y procedimientos técnicos para la evaluación y certificación de los Facilitadores.

No.

v. Normatividad, documentos o protocolos para la realización de programas de difusión para promover la utilización de los Mecanismos Alternativos

No existe

vi. Lineamientos para la construcción de las bases de datos.

No, se cuenta con ello

vii. Convenios celebrados por el órgano con instituciones públicas o privadas, autoridades u organismos auxiliares.

Nos encontramos imposibilitados para dar respuesta a esta pregunta, por lo que se sugiere solicitarla al área que corresponda.

viii. Convenios de colaboración entre el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la Entidad federativa.

Nos encontramos imposibilitados para dar respuesta a esta pregunta, por lo que se sugiere solicitarla al área que corresponda.

i. ¿La unidad u órgano cuenta con un área de seguimiento de cumplimiento de los acuerdos?

De ser el caso especificar:

i. Número de personas que integran esta área

ii. Número de personas en funciones administrativas

iii. ¿Dicho personal tiene como única función el seguimiento de los acuerdos?

No se cuenta con un área de seguimiento de cumplimiento de acuerdos.

j. ¿La unidad u órgano cuenta con un área de estadística encargada del reporte y seguimiento de los asuntos ingresados? De ser el caso, favor de proporcionar documentación que lo soporte.

No se cuenta con un área de estadísticas encargada del reporte y seguimiento de los asuntos ingresados.

k. ¿La unidad u órgano lleva a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio? De ser el caso, favor de proporcionar documentación que lo soporte.

Tampoco se llevan estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio.

I. La información anterior ¿se reporta a la fiscalía de la federación o de las entidades federativas?

No

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

**LICDA. MARIA DEL SOCORRO DE LA CRUZ VELÁZQUEZ
DIRECTORA DEL CENTRO DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LEY DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en todo el Estado. Tiene por objeto promover y regular los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como a los Centros de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial o el Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, que brinden estos servicios a la población y las actividades que en ellos se desarrollen.

ARTÍCULO 2. Esta ley reconoce el derecho que tienen los gobernados en el estado de Tabasco a resolver sus controversias de carácter jurídico de manera pacífica a través del diálogo y el entendimiento mutuo. El Estado tendrá el deber de proporcionar y promover los mecanismos alternativos de solución de controversias, conforme a los principios y disposiciones establecidos en la presente ley.

Para lo no previsto en esta ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

- I. Cuando sea de naturaleza civil, familiar o mercantil, se aplicará el ordenamiento legal, local o federal, según el caso, otorgándose a la autoridad que resulte competente la intervención que corresponda;
- II. Cuando la controversia sea de naturaleza penal, se observará lo dispuesto en el Código Procesal Penal Acusatorio, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Centros: El Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial o el Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco;
- II. Conciliación: Procedimiento a través del cual un especialista propone soluciones a las partes involucradas en un conflicto jurídico, con la finalidad de facilitar el diálogo y la búsqueda de acuerdos voluntarios en común;
- III. Mediación: Procedimiento a través del cual un especialista interviene para facilitar la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre las partes en conflicto jurídico, con el propósito de que éstas lleguen por sí, a un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia;
- IV. Proceso restaurativo: El mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y la comunidad implicada trabajan en la solución de las consecuencias derivadas del delito, en busca de un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales o colectivas de las partes;
- V. Mecanismos alternativos de solución de controversias: La mediación, conciliación, procesos restaurativos y los demás previstos en los ordenamientos legales aplicables;
- VI. Convenio Ejecutable: Documento firmado por las partes en el que se establecen los compromisos o acuerdos que asumen voluntariamente y que pone fin a una controversia total o parcialmente;
- VII. Director: El titular del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial o del Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de

Tabasco, según corresponda;

- VIII. Especialista: Persona capacitada que funge como facilitador de la comunicación entre las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Ley: Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco;
- X. Partes: Personas físicas o jurídicas colectivas que acudan a los Centros, con la finalidad de buscar la solución de un conflicto;
- XI. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Tabasco;
- XII. Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; y,
- XIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la presente ley, son vías complementarias a la jurisdicción ordinaria que ejerce el Poder Judicial y competencia de los ámbitos judicial y de procuración de justicia del Estado.

Por lo que se refiere al Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría, éste conocerá únicamente de asuntos en la materia penal.

ARTÍCULO 5. Los mecanismos alternativos de solución de controversias se aplicarán por el Centro que corresponda, a través de los especialistas adscritos a los mismos.

ARTÍCULO 6. Son principios rectores de los mecanismos alternativos de solución de controversias, los siguientes:

- I. Voluntariedad: estriba en la autodeterminación de las personas para acudir, permanecer o abstenerse de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, sin presiones y libremente decidir sobre la información que revelan, así como llegar o no a un acuerdo;
- II. Confidencialidad: la información tratada durante el procedimiento de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias no deberá ser divulgada, ni podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso judicial;
- III. Imparcialidad: deberán estar libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias, no concediendo ventaja a alguna de las partes;
- IV. Equidad: en la aplicación de los mecanismos se debe procurar que el acuerdo al que lleguen las partes para solucionar su controversia sea en la mayor medida posible, justo para las mismas;
- V. Neutralidad: la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, debe estar exento de juicios, preferencias, opiniones y prejuicios ajenos a las partes que puedan influir en la toma de sus decisiones;
- VI. Legalidad: consiste en que sólo pueden ser objeto de los mecanismos alternativos de solución de controversias, las derivadas de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de las personas y que las soluciones sean conforme a derecho;

- VII. Honestidad: consiste en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, de acuerdo con los valores de verdad y justicia;
- VIII. Flexibilidad: consiste en que los mecanismos alternativos de solución de controversias carezcan de toda forma estricta, a fin de responder a las necesidades de las partes interesadas en su aplicación, y que puedan acordar en su caso y conforme a la ley, las reglas de tales mecanismos;
- IX. Consentimiento informado: consiste en la comprensión de las partes sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias, las características de cada uno de los procedimientos, la importancia de los principios, los compromisos inherentes a su participación y el alcance de los acuerdos;
- X. Intervención mínima: consiste en el deber del especialista de realizar las actividades estrictamente indispensables para que las partes avancen y, en su caso, logren la solución de sus controversias; y,
- XI. Gratuidad: Todos los servicios brindados por los Centros serán gratuitos.

ARTÍCULO 7. Son susceptibles de resolver a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en este ordenamiento, las controversias jurídicas de naturaleza civil, familiar o mercantil, siempre y cuando no contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables, ni se afecten derechos de terceros.

No procederá el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias en los casos en que el obligado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por el mismo hecho y que no haya cumplido.

ARTÍCULO 8. En materia penal, las víctimas, ofendidos o imputados podrán recurrir a los mecanismos alternativos de solución de controversias, cuando derive de conductas que pudieran constituir delitos de acción pública a instancia de parte o de querrela.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias podrán referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados.

Serán aplicables los mecanismos alternativos de solución de controversias en lo que se refiere a los delitos de acción pública cuyo término medio aritmético de la pena no exceda de cinco años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no afecte el interés público, y la víctima u ofendido e imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa.

En los delitos con pena superior a los cinco años de prisión los mecanismos alternativos de solución de controversias sólo serán considerados para otorgar beneficios durante el trámite de la actuación o relacionados con la disminución de la pena, o la ejecución de la sanción.

En los delitos de carácter sexual, los cometidos en perjuicio de menores de edad, los de violencia familiar; los homicidios culposos que se cometan con motivo del tránsito de vehículos y el responsable conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, y los cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, el juez y el Agente del Ministerio Público no procurarán el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias entre las partes, salvo cuando lo solicite en forma expresa la víctima u ofendido o su representante legal.

No procederá el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias en los siguientes casos:

- I. Tratándose de delitos graves;
- II. Cuando el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza; y
- III. Cuando el Ministerio Público determine que existe un interés público prevalente y lo solicite ante el juez de control.

Tratándose de justicia para adolescentes, se promoverán y aplicarán los mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 9. Los mecanismos alternativos de solución de controversias se llevarán a cabo con rapidez y eficacia, procurando la menor repercusión para las partes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CENTROS

ARTÍCULO 10. El Poder Judicial y la Procuraduría tendrán sus respectivos Centros, facultados para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en esta ley.

El Centro de la Procuraduría conocerá exclusivamente de asuntos de carácter penal, en los términos que esta ley prevé.

Los responsables de los Centros podrán, previo acuerdo con los titulares de la Institución a la que pertenecen, suscribir los convenios que consideren pertinentes para el logro de los fines y objetivos que esta ley señala.

ARTÍCULO 11. Los Centros tendrán competencia en toda la Entidad para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias con las atribuciones que se establezcan en la presente ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 12. El Poder Judicial y la Procuraduría podrán determinar el establecimiento de otros Centros o sus equivalentes en las distintas regiones y municipios del Estado, atendiendo a los requerimientos sociales y a su disponibilidad presupuestal.

Es facultad del Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura, designar al Director y a los demás servidores públicos de sus Centros.

En el caso de la Procuraduría, será de acuerdo a lo previsto en su ley orgánica y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. Los Centros estarán integrados por:

- I. Los Directores;
- II. Los especialistas; y
- III. Demás servidores públicos que se requieran y permita el presupuesto.

Los servidores públicos que conforme sus nombramientos estén adscritos a los Centros, se regirán en el nexo legal de su relación oficial correspondiente, acorde a la legislación y demás ordenamientos que fueren aplicables.

ARTÍCULO 14. Los Centros tendrán los siguientes fines y objetivos:

- I. Vigilar el cumplimiento de la presente ley;
- II. Desarrollar y administrar un sistema de mecanismos alternativos de solución de controversias de naturaleza jurídica en los términos de esta ley y su reglamento;
- III. Brindar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere este ordenamiento;
- IV. Conocer de las controversias que les planteen directamente los particulares o por conducto del Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, para procurar que se solucionen a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- V. Difundir y fomentar entre los gobernados la cultura de la solución pacífica de sus controversias, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias que el presente ordenamiento dispone;
- VI. Llevar un registro de las instituciones, que en su caso presten servicios de aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VII. Formar, capacitar, evaluar y certificar a los especialistas institucionales encargados de conducir los mecanismos alternativos de solución de controversias que esta ley prevé;
- VIII. Promover la capacitación y actualización permanente de los especialistas;
- IX. Intercambiar en forma permanente, conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines de esta ley;
- X. Establecer mediante disposiciones generales, los métodos, políticas y estrategias para que los especialistas conozcan y apliquen eficientemente los mecanismos alternativos de solución de controversias que este ordenamiento establece;
- XI. Difundir los fines, funciones y logros de los Centros;
- XII. Elaborar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con la justicia alternativa; y,
- XIII. Las demás que establezca esta ley y cualquier otro ordenamiento aplicable.

ARTÍCULO 15. Los Centros contarán con una plantilla de especialistas capacitados y formados en la conducción de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en esta ley.

ARTÍCULO 16. Para el cumplimiento de sus funciones, los Centros contarán con las áreas especializadas que el servicio requiera. Su organización y funcionamiento deberán regularse por lo que disponga esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 17. El recinto donde los Centros brinden sus servicios deberá estar acondicionado y equipado, a fin de proporcionar a las partes un ambiente adecuado que les permita comunicarse y dirimir la controversia.

ARTÍCULO 18. En los Centros se tendrá a la vista del público la siguiente información:

- I. Explicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias regulados por esta ley;
- II. La gratuidad del servicio;
- III. Una lista de los especialistas e instituciones que presten el servicio;
- IV. El nombre del Director y domicilio en donde se podrán presentar quejas, denuncias y sugerencias en relación con la atención y servicios recibidos en los Centros; y,
- V. Aquella que se establezca como necesaria en el reglamento o acuerdos que se emitan.

ARTÍCULO 19. Los Centros llevarán libros de control en los que deberán registrar:

- I. Las solicitudes del servicio que se presenten;
- II. Los expedientes de los mecanismos alternativos de solución de controversias que se inicien; y,
- III. La manera en la cual concluyan los procedimientos y en caso de llegar a un convenio, una síntesis del mismo.

ARTÍCULO 20. Cada Centro que dependa del Poder Judicial, estará a cargo de un Director, el cual gozará de fe pública de actuaciones en el ejercicio de sus funciones, por lo que las partes reconocerán en su presencia el contenido y firma de los convenios obtenidos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en esta ley.

Tratándose del Centro o los equivalentes que dependan de la Procuraduría, los especialistas serán los responsables de verificar la legitimación de las partes y la legalidad de los compromisos asumidos por éstas.

ARTÍCULO 21. Para desempeñar el cargo de Director en cualquiera de los Centros, se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos 30 años de edad cumplidos en la fecha de su designación;
- III. Tener título de licenciado en derecho y cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años;
- IV. Acreditar que cuenta con los conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar la función con calidad y eficiencia;
- V. Gozar de buena reputación;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y,
- VIII. Los demás requisitos que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 22. Corresponde al Director de cada Centro el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asumir la dirección y administración del Centro, vigilando el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Vigilar que la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias a través de vías complementarias a la jurisdicción ordinaria, se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en esta ley;
- III. Determinar si los conflictos o las controversias cuya solución se solicitan al Centro, son susceptibles de ser resueltos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en esta ley y, en su caso, designar al especialista que habrá de atenderlos;
- IV. Supervisar que los convenios celebrados por las partes, con la intervención de los especialistas del Centro, se apeguen a los principios establecidos en esta ley;
- V. Dar fe del contenido y firma de los convenios celebrados ante los especialistas y certificarlos, en el caso del Director del Centro del Poder Judicial;

Por lo que se refiere al Director del Centro de la Procuraduría, sólo en caso de incumplimiento, certificará el documento que plasme el convenio para su ejecución ante la instancia que corresponda;

- VI. Llevar un registro de los convenios celebrados ante los especialistas, y en su caso, certificar los documentos que obren en los archivos a su cargo;
- VII. Operar los programas de selección, ingreso, formación, capacitación, profesionalización y actualización de los especialistas institucionales;
- VIII. Participar en la aplicación de exámenes en los concursos de oposición, para seleccionar a los especialistas que brinden sus servicios en el Centro;
- IX. Fungir como especialista, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- X. Solicitar en cualquier momento el auxilio de un profesional en la materia que corresponda, cuando una determinada controversia entre personas, así lo requiera;
- XI. Actuar como jefe inmediato del personal adscrito al Centro;
- XII. Difundir información relativa a las funciones, actividades y logros del Centro;
- XIII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos del Centro;
- XIV. Proponer el manual interior del Centro, así como sus reformas y las disposiciones relacionadas con su operatividad y funcionamiento;
- XV. Calificar la sustitución del personal especializado cuando exista causa justificada para ello;
- XVI. Rendir trimestralmente informe sobre los asuntos que se inicien y concluyan por acuerdo de las partes en el propio Centro; y,
- XVII. Las demás atribuciones y deberes establecidos en la presente ley y su reglamento.

CAPÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 23. Los mecanismos alternativos de solución de controversias podrán iniciarse:

- I. Por solicitud de persona legitimada en forma verbal o escrita ante el Director o cualquier especialista del Centro, o su equivalente, que corresponda; o,
- II. A instancia del Ministerio Público o del órgano jurisdiccional correspondiente cuando se advierta la voluntad de los interesados en solucionar sus controversias a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

ARTÍCULO 24. Cuando la solicitud sea presentada por escrito, se precisará el nombre y domicilio de la persona con quien se tenga la controversia y en su caso el conflicto que se pretenda resolver, a fin de que ésta sea invitada a asistir a una audiencia inicial en donde se le hará saber en qué consisten los mecanismos alternativos de solución de controversias, que éstos sólo se efectúan con consentimiento de ambas partes y que se realizan en apego a los principios rectores.

Si la petición se presentó verbalmente, se levantará acta en la que consten los datos señalados en el párrafo anterior.

Se radicará un expediente debidamente identificado.

ARTÍCULO 25. Recibida la solicitud verbal o escrita de una de las partes para que el Centro preste sus servicios, se examinará la controversia y se determinará si la naturaleza de ésta permite ser resuelta a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En caso de que el asunto sea calificado como susceptible de ser solucionado a través de algún medio alternativo, podrán solicitar la iniciación del mismo, con la orientación del especialista que atienda el planteamiento, el Centro extenderá una constancia en donde acepta intervenir y se invitará a los demás interesados a la audiencia inicial mencionada en el artículo anterior. Si se considera que la controversia no es susceptible de solucionarse por algún medio alterno, se hará del conocimiento del interesado, expresándole los motivos.

ARTÍCULO 26. Cuando la contraparte del solicitante acepte participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias, firmará el formato respectivo o cuando no sepa firmar estampará su huella digital, firmando a su ruego otra persona; hecho lo anterior se señalará fecha y hora para la audiencia de mediación o conciliación que se desarrollará en una o varias sesiones, a las que acudirán las partes.

ARTÍCULO 27. Después de explicar a las partes el propósito de la audiencia que en su caso corresponda, se iniciará el procedimiento respectivo. El especialista buscará la forma de evitar toda muestra de agresividad o animadversión entre los interesados y propiciará un ambiente de cordialidad y respeto mutuo, procurando que éstos lleguen por sí mismos a un acuerdo, enfatizando las ventajas de una solución consensuada y los riesgos o desventajas que se corren con la persistencia de la controversia.

ARTÍCULO 28. En caso de que las partes no puedan resolver sus controversias con base en sus propias propuestas, se procederá a la conciliación, en la que el especialista propondrá variantes de solución que armonicen sus intereses con la mayor equidad posible.

En tratándose de los asuntos competencia del Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría, el especialista aplicará únicamente el mecanismo que corresponda, acorde a su normatividad interna.

ARTÍCULO 29. Cuando una sesión no baste para obtener la solución o el acuerdo, se procurará conservar el ánimo de transigir y se citará a las partes a otra u otras sesiones en el plazo más corto posible, tomando en cuenta las actividades del Centro y las necesidades de los interesados.

ARTÍCULO 30. En caso de que alguna sesión concluya con un acuerdo de las partes, el especialista asistirá a los interesados en la elaboración del convenio que refleje con toda exactitud el acuerdo asumido, y les explicará los derechos y obligaciones que de él se deriven, por lo que será válido y exigible en sus términos.

El convenio será firmado por los interesados y deberá ser ratificado ante el Director del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial y aprobado por él, por lo que traerá aparejada ejecución forzosa para su exigibilidad ante los juzgados competentes.

Las controversias en materia penal judicializadas que se resuelvan por los mecanismos alternativos de solución de controversias serán concluidas en los términos que establece el Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco.

Para el caso del Centro de la Procuraduría o sus equivalentes, los convenios serán firmados únicamente por los interesados y los especialistas. El Director del Centro sólo certificará estos convenios cuando una de las partes incumpla con las obligaciones pactadas.

Los convenios celebrados por las partes no serán recurribles.

No serán válidos ni exigibles en sus términos aquéllos convenios que afecten intereses de orden público, derechos irrenunciables, ni los que violen el principio de equidad en perjuicio de una de las partes. El juez cuidará que en su ejecución no se infrinjan las premisas anteriores.

ARTÍCULO 31. El convenio deberá constar por escrito y contendrá:

- I. Lugar y fecha de su celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada una de las partes. Tratándose de representación legal de alguna persona jurídica colectiva, se hará constar el documento o documentos con los que se haya acreditado dicho carácter;
- III. Un capítulo de los antecedentes que motivaron el procedimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV. Un capítulo de declaraciones, si se considera necesario;
- V. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado las partes, así como la forma, tiempo y lugar en que éstas deban cumplirse;
- VI. La expresión de la voluntad de las partes para que el convenio tenga aparejada ejecución forzosa ante los juzgados competentes;
- VII. La firma o huellas dactilares de las partes y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a ruego de uno o ambos interesados, cuando éstos no sepan firmar; y,
- VIII. La firma del especialista que haya intervenido en el procedimiento y el sello del Centro.

Se entregará un ejemplar del convenio a cada una de las partes y se conservará uno en los archivos del Centro.

ARTÍCULO 32. Los mecanismos alternativos de solución de controversias concluirán:

- I. Por convenio en el que se resuelva total o parcialmente el conflicto;
- II. Por decisión de una de las partes;
- III. Por la inasistencia injustificada de ambas partes a alguna sesión de mediación o conciliación, o por dos inasistencias injustificadas de una de las partes;
- IV. Por la negativa de las partes para la suscripción del convenio en los términos de la presente ley;
- V. Porque se ha ejecutoriado la sentencia en el conflicto respectivo;
- VI. Por resolución del Director del Centro, cuando de la conducta de las partes se desprenda que no hay voluntad para llegar a un arreglo; y,
- VII. Por disposición de la ley.

ARTÍCULO 33. Las actuaciones que se practiquen en los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en esta ley, incluyendo los testimonios o confesiones hechas por las partes, no tendrán valor probatorio ni incidirán en los juicios que se sigan ante los tribunales por las mismas causas.

ARTÍCULO 34. Cuando se incumpla el convenio aprobado ante los Centros, se procederá a su cumplimiento por la vía de ejecución forzosa ante el juez competente.

Independientemente de la ejecución del convenio en materia penal, quedarán a salvo los derechos del afectado para que los haga valer en la vía y forma correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS

ARTÍCULO 35. La oportunidad para resolver las controversias a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias puede tener lugar en cualquier momento, por lo que el Agente del Ministerio Público, o en su caso el juez, deberá exponerle a las partes la posibilidad de acudir a los Centros para tal efecto, aun cuando exista un proceso judicial pendiente, caso en el cual, las partes deberán hacerlo del conocimiento del tribunal, para que éste tome nota en los autos, y si lo solicitan conjuntamente las partes intervinientes en el proceso judicial, decretar la suspensión del mismo, por un periodo que no excederá de treinta días naturales, siempre que no se afecten los derechos de terceros.

El juez podrá denegar la suspensión por virtud de disposiciones de orden público o cuando sea necesario para la protección de derechos de menores de edad e incapaces.

El especialista deberá informar al órgano jurisdiccional, antes de que fenezca el plazo de suspensión, sobre los resultados obtenidos y para el caso de que no hubieren concluido las negociaciones, podrá solicitar la ampliación de la suspensión por una vez más, hasta por el término de treinta días naturales, sobre la que el órgano jurisdiccional resolverá conforme a los lineamientos establecidos en los párrafos anteriores. La omisión del informe dará lugar a la reanudación del proceso.

ARTÍCULO 36. El especialista tendrá la obligación de sugerir a las partes que soliciten la suspensión del proceso judicial, advirtiéndoles sobre las consecuencias de no hacerlo.

ARTÍCULO 37. Si el delito afecta intereses difusos o colectivos, el Agente del Ministerio Público asumirá la representación para efectos de los acuerdos para la reparación, cuando no se haya apersonado víctima alguna, para este efecto el Centro competente lo será el dependiente del Poder Judicial que legalmente corresponda.

ARTÍCULO 38. Si las partes no resuelven sus controversias a través de los mecanismos alternativos que establece esta ley, continuará el proceso respectivo, sin perjuicio de que manifiesten posteriormente su voluntad de acudir a aquéllos para resolverlos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO ANTE LOS CENTROS

ARTÍCULO 39. Las partes pueden ser personas físicas o jurídicas colectivas, deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos, tener capacidad y legitimación en los procedimientos y, las segundas, estar constituidas conforme a las leyes aplicables.

Tratándose de menores de edad e incapaces, éstos serán representados por la persona o personas que ejerzan la patria potestad o la tutela. Tratándose de los adolescentes en conflicto con la ley penal, en caso de no tenerlos, contarán con el representante que les designe la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

ARTÍCULO 40. Las partes tendrán los derechos siguientes:

- I. Solicitar la intervención del Centro que corresponda, en los términos de esta ley;
- II. Conocer al especialista designado para intervenir en el procedimiento solicitado;
- III. Solicitar al Director del Centro, la sustitución del especialista cuando exista causa justificada para ello;
- IV. Intervenir personalmente en todas las sesiones de los mecanismos alternativos de solución de controversias que les corresponda; y,
- V. Interponer recusación contra los especialistas o el Director del Centro.

ARTÍCULO 41. Son obligaciones de las partes:

- I. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones de los mecanismos alternativos de solución de controversias; y,
- II. Cumplir con las obligaciones de dar, hacer o no hacer establecidas en el convenio que celebren.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ESPECIALISTAS

ARTÍCULO 42. Los especialistas prestarán sus servicios con la finalidad de contribuir a la solución de controversias, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previa certificación del Director del Centro que corresponda de acuerdo a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 43. Para ser especialista se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos 25 años de edad cumplidos en la fecha de su designación;

- III. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho o materias afines, legalmente expedido y registrado, respectivamente;
- IV. Acreditar que cuenta con los conocimientos y experiencia suficiente para desempeñar la función con calidad y eficiencia;
- V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VI. Acreditar haber recibido la capacitación especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias; y,
- VII. Participar y obtener resultados favorables en el concurso por oposición que prevé el reglamento de esta ley;

ARTÍCULO 44. La designación de los especialistas del Poder Judicial se hará a través del Consejo de la Judicatura, mediante concurso por oposición.

La designación de los especialistas de la Procuraduría se hará conforme a lo establecido en su ley orgánica.

ARTÍCULO 45. Los concursos por oposición para designar a los especialistas, se sujetarán a lo dispuesto por el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 46. No podrán actuar como especialistas en los procedimientos alternativos, las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Ser cónyuge, concubina o concubinario, pariente dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad y adopción, de alguno de los que intervengan;
- II. Ser administrador o socio de una persona jurídica colectiva que participe en dichos procedimientos;
- III. Haber presentado querrela o denuncia el especialista o su cónyuge o parientes en los grados que expresa la fracción I del presente artículo, en contra de alguno de los interesados o viceversa;
- IV. Tener pendiente un juicio contra alguno de los interesados o su cónyuge o sus parientes en los grados a que se refiere la fracción I del presente artículo, o viceversa;
- V. Haber sido procesado el especialista, su cónyuge o sus parientes en virtud de querrela o denuncia presentada por alguno de los interesados o su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la fracción I de este artículo, o viceversa;
- VI. Ser deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o patrón de alguno de los interesados;
- VII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes, por cualquier título;
- VIII. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el especialista ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;
- IX. Ser los interesados hijos o cónyuges de cualquier deudor, fiador o acreedor del

especialista;

- X. Ser el cónyuge o los hijos del especialista, acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados;
- XI. Mantener o haber mantenido durante los seis meses inmediatos anteriores a su designación, una relación laboral con alguna de las partes, o prestarle o haberle prestado servicios profesionales durante el mismo período, siempre que éstos impliquen subordinación;
- XII. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes;
- XIII. Tener interés personal en el asunto o tenerlo su cónyuge o parientes en los grados establecidos en la fracción I del presente artículo;
- XIV. Haber sido agente del ministerio público, juez, perito, testigo, apoderado, abogado patrono o defensor en el asunto de que se trate; o,
- XV. Cualquier otra causa análoga a las anteriores.

Además de los impedimentos anteriores deberán sujetarse a lo dispuesto en la ley orgánica de la institución que corresponda.

ARTÍCULO 47. Los especialistas deberán cumplir lo siguiente:

- I. Realizar su función en forma rápida, profesional, neutral, imparcial, confidencial y equitativa. La procuración e impartición de la justicia alternativa será gratuita;
- II. Vigilar que en los procedimientos de mediación y conciliación en los que intervengan no se afecten derecho de terceros, intereses de menores e incapaces o cuestiones de orden público;
- III. Propiciar soluciones que armonicen los intereses en conflicto buscando la equidad entre las partes;
- IV. Estarán obligados a actualizarse permanentemente en la teoría y en las técnicas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- V. Cerciorarse de que las partes comprendan las propuestas de solución, precisándoles los derechos y obligaciones que de ellas deriven;
- VI. Conservar la confidencialidad de los datos, informes, comentarios, conversaciones, acuerdos o posturas de las partes, a las cuales tengan acceso con motivo de su función. Por tanto, están obligados a conservar en secreto profesional todo aquello que hayan conocido al intervenir en los procedimientos de mediación y conciliación;
- VII. No podrán ser testigos en asuntos relacionados con los negocios en los que hayan fungido como especialistas, de igual forma no podrán ser patrocinadores o abogados en esos asuntos; y,
- VIII. Excusarse de intervenir en asuntos en los que pudiera verse afectada su imparcialidad, aplicándose en lo conducente la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, según el caso.

Los especialistas estarán sujetos a la responsabilidad administrativa, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS AUSENCIAS E IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 48. Las ausencias del Director del Centro que no excedan de tres meses, serán cubiertas por quien designe el Poder Judicial y la Procuraduría, según corresponda. Si excedieren de ese tiempo, se nombrará a un director interino, o hará una nueva designación cuando la ausencia sea definitiva.

ARTÍCULO 49. Los servidores públicos adscritos a los Centros no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de las entidades de la República, del Estado, de los municipios o de particulares, salvo los cargos docentes en asociaciones o instituciones científicas, artísticas o de beneficencia, que no interfieran en su horario de trabajo ni menoscaben el pleno ejercicio de sus funciones. Tampoco podrán ser notarios públicos ni corredores públicos, salvo que tengan el carácter de suplentes o que, siendo titulares no estén desempeñando el cargo.

También están impedidos para ser comisionistas, apoderados judiciales, tutores, curadores, depositarios, síndicos, administradores, interventores, árbitros o peritos, ni ejercer otra profesión sino en causa propia; sin embargo, pueden ser albaceas cuando sean herederos únicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a los treinta días a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Reglamento de la presente ley, se expedirá por el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días naturales siguientes a su entrada en vigor. Dentro del mismo plazo, el Poder Judicial a través del órgano competente, deberá emitir las disposiciones reglamentarias que regirán a los Centros de Acceso a la Justicia Alternativa que dependan del mismo.

TERCERO. El Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, creado mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado número 76757, suplemento 7079B, de fecha 10 de julio del año 2010, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se sujetará a las disposiciones de la misma y a las disposiciones reglamentarias que se emitan al respecto.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio que transcurre, deberá proporcionar los recursos necesarios para la adecuada operación del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial y el Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL SUP. D: 7302 DEL 29 DE AGOSTO DE 2012.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDO

VILLAHERMOSA TABASCO. 05 DE FEBRERO DE 2020.

La licenciada Lili del Rosario Hernández Hernández, secretaria general del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el artículo 102 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certifica:

Que en la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Periodo de Labores, de veintitrés de enero de dos mil veinte, atento a lo previsto en los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 01/2020, del tenor siguiente:



**ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
NÚMERO 01/2020**

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en los tribunales y juzgados, que administrarán justicia pronta y gratuita, de manera independiente e imparcial. Además contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones señaladas en dicha carta magna, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos aplicables.
- II. Según lo establecido en el artículo 55 Bis de la Constitución estatal, compete al Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial, con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.
- III. Que por imperativo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; además, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades están obligadas a privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

- IV. Conforme a lo señalado en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa tiene a su cargo la implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias cuya sede y competencia territorial se la otorga el Consejo de la Judicatura, con fundamento en el diverso 97, fracciones III y VIII que le confiere atribuciones para expedir acuerdos generales, así como los reglamentos interiores de materia administrativa que rijan las funciones de los órganos de justicia y sus servidores públicos.
- V. Que con la finalidad de fortalecer la labor que realiza el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, se considera necesario regular su organización y funcionamiento a través de la normatividad correspondiente, en la que se fijen las atribuciones de quienes lo conforman y el procedimiento del proceso de certificación para especialistas o facilitadores.

En mérito a lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se expide el **REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco; así como, establecer el procedimiento para la certificación de los especialistas o facilitadores en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, además de lo inherente a la renovación, pérdida o revocación de la certificación.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Centro:** El Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco;
- II. **Centro de Especialización:** El Centro de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia;
- III. **Conciliación:** Al procedimiento a través del cual un especialista o facilitador propone soluciones a las partes involucradas en un conflicto jurídico, con la finalidad de facilitar el diálogo y la búsqueda de acuerdos voluntarios en común;
- IV. **Comité:** A la instancia encargada de llevar a cabo el proceso de certificación, renovación, pérdida o revocación de la certificación de los especialistas o facilitadores en la materia que lo requiere;
- V. **Director:** Al titular del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco;
- VI. **Especialista o facilitador:** Al profesional adscrito al Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco, cuya función es facilitar la participación y comunicación entre las partes en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

- VII. **Expediente:** Al cuadernillo o registro que se forma a virtud de una solicitud de servicio ante el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco;
- VIII. **Las partes:** A las personas que participan en cualesquiera de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ya sea como solicitante, o bien como parte invitada o complementaria;
- IX. **Ley:** A la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco;
- X. **Ley Nacional:** A la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XI. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco;
- XII. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** A la mediación, conciliación, junta restaurativa y demás previstos en los ordenamientos legales aplicables;
- XIII. **Mediación:** Al procedimiento a través del cual un especialista o facilitador interviene para facilitar la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre las partes en conflicto jurídico, con el propósito de que estas lleguen por sí, a un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia;
- XIV. **Notificador:** A la persona que lleva a las partes las invitaciones para participar en cualesquiera de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XV. **Pleno del Consejo:** Al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco;
- XVI. **Poder Judicial:** Al Poder Judicial del Estado de Tabasco;



- XVII. **Junta restaurativa:** Al mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades tanto individuales como colectivas; así como a la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y recomposición del tejido social;
- XVIII. **Procedimiento alternativo:** Medio de implementación de cualquiera de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XIX. **Reglamento:** Al Reglamento del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y
- XX. **Solicitud de Servicio:** A la petición que uno o más particulares realizan al Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para la incorporación de un caso a efecto de procurar su solución a través de cualquiera de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, bien sea que acudan por su propia cuenta o sean derivados por un tercero ajeno a la controversia.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 3. El Poder Judicial contará con el Centro y con facilitadores en las regiones o distritos judiciales que el Pleno del Consejo determine, facultados para la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en la Ley, la Ley Nacional, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 4. El Centro tendrá un director general, quien además de las facultades establecidas en la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar jurídicamente al Centro en asuntos de su competencia, así como en procedimientos judiciales o administrativos;
- II. Suscribir, previa autorización del Pleno del Consejo, los convenios y acuerdos de coordinación o de colaboración, que se consideren pertinentes para el logro de los fines y objetivos que señala la Ley, la Ley Nacional y demás ordenamientos aplicables;
- III. Integrar el Comité;
- IV. Permitir de manera oportuna la consulta de los convenios de mediación, así como de los documentos relacionados con los mismos que estuvieren archivados en el Centro, a petición de parte interesada o de autoridad competente, excepto cuando las leyes lo prohíban; y
- V. Las demás que establezca la normatividad aplicable o le asigne el Pleno del Consejo mediante acuerdos generales.

Artículo 5. El Centro, además de los servidores señalados en los artículos 13 de la Ley y 40 de la Ley Nacional, para el adecuado desempeño de sus funciones se auxiliará de los notificadores que se requieran conforme a la disposición presupuestal.

Artículo 6. Son obligaciones del notificador:

Llevar a las partes las invitaciones para participar en la sesión inicial y en el Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias correspondiente;



- II. Proporcionar a quienes sean invitados a participar en un procedimiento alternativo y, en general, a las personas que acudan al Centro, la información necesaria sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. Participar en las actividades académicas de capacitación y de difusión coordinadas, dirigidas o promocionadas por el Centro y otras áreas u órganos del Poder Judicial; y
- IV. Las demás que le asigne el director, el especialista o facilitador, en su caso.

Artículo 7. Los especialistas o facilitadores adscritos al Centro, además de lo señalado en la Ley y la Ley Nacional, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proporcionar a las partes la información relacionada con el o los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en la que expondrán de manera clara su naturaleza, objetivos, alcances, así como el procedimiento alternativo a seguir;
- II. Efectuar en forma breve, clara, ordenada y transparente las actuaciones que les impongan los diversos ordenamientos legales, evitando formalismos;
- III. Ejercer el encargo con independencia y autonomía;
- IV. Cuidar que las partes participen de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Asegurarse de que los acuerdos o convenios a los que lleguen las partes se ajusten a los principios de legalidad y buena fe;

- VI. Solicitar el consentimiento de las partes para la participación de peritos u otras personas en el procedimiento alternativo, cuando resulte evidente que, por las características del conflicto, se requiera su intervención;
- VII. Asentar en el expediente los datos de cada sesión en la que participen;
- VIII. Programar y facilitar las sesiones o reuniones que sean requeridas, por disposición de la Ley y la Ley Nacional, conforme a su prudente criterio o a la voluntad de las partes, según el Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias que apliquen;
- IX. Dar aviso al director cuando advierta algún riesgo para la vida o la integridad física o psíquica de alguna de las partes; o cuando tenga conocimiento de la comisión de hechos delictivos perseguibles de oficio, tanto para orientar y canalizarlas a las instituciones especializadas pertinentes, como para dar vista, en su caso, a las autoridades competentes;
- X. Rendir al director del Centro un informe mensual de sus actividades;
- XI. Ejercer la vigilancia que sea necesaria para el cuidado de los expedientes; y
- XII. Cumplir con la Ley, la Ley Nacional, la Ley Orgánica, así como los acuerdos que para tal efecto emita el Pleno del Consejo.

Artículo 8. Independientemente de lo anterior, en el desarrollo de las sesiones o reuniones, los especialistas o facilitadores deberán:

Mantener el orden durante el desarrollo del método alterno respectivo; y



- II. Suspender la sesión, a su prudente criterio, cuando una o más de las partes presenten síntomas evidentes de intoxicación por alcohol u otras drogas o enervantes, o de algún trastorno o padecimiento mental.

Artículo 9. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, por parte del director, los especialistas o facilitadores, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10. Los especialistas o facilitadores que tengan algún impedimento para conducir el procedimiento alternativo, en términos de este Reglamento, la Ley o la Ley Nacional, deberán ponerlo en conocimiento del director y solicitarle designe un sustituto, a quien entregarán la información y documentos relacionados con el caso.

Las partes, desde que tengan conocimiento de la existencia de algún impedimento, pueden recusar al especialista; para tal efecto, deben solicitar al director que lo sustituya en la conducción del procedimiento alternativo de que se trate.

Artículo 11. Cuando el especialista o facilitador presente un impedimento superveniente, una vez iniciado cualesquiera de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, deberá hacerlo del conocimiento del director para que sea sustituido.

CAPÍTULO III

APERTURA, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LOS MECANISMOS

ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 12. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, además de lo señalado en la Ley y la Ley Nacional, podrán iniciarse:

- I. Por comparecencia simultánea de las partes involucradas en la controversia, levantándose la solicitud respectiva, en cuyo caso tendrán a su libre decisión la calidad de parte solicitante o complementaria, para efectos de registro, sin que ello afecte los derechos de los comparecientes; y
- II. Por la existencia de una cláusula compromisoria antes del surgimiento de la controversia, o acuerdo para someterse a cualquiera de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, después del surgimiento de la misma.

La cláusula compromisoria, así como el acuerdo para someterse a cualesquiera de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, puede determinar el sujeta todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un asunto o contrato determinado; si éstas no se especifican, se presume que serán aplicables en todas las diferencias que puedan surgir de la relación jurídica de que se trate.

Artículo 13. El expediente inicial deberá contener, por lo menos, la información y requisitos siguientes:

1. Nombre y apellidos de la parte solicitante y de la parte invitada o parte complementaria;



- II. Domicilio de las partes, debiéndose especificar el municipio, población, colonia, calle, número y código postal;
- III. Escolaridad de las partes;
- IV. Género de las partes;
- V. Número telefónico convencional o móvil;
- VI. Dirección de correo electrónico o de cualquier otro medio de contacto similar;
- VII. Relación de los documentos que se exhiban. Cuando se presenten por cualesquiera de las partes uno o más documentos originales, se deberá obtener para el expediente copias simples de los mismos, previo cotejo con sus originales, los cuales serán devueltos inmediatamente a quien los exhibió;
- VIII. Fecha de inicio del procedimiento alternativo;
- IX. Nombre del especialista o facilitador;
- X. Breve reseña de los hechos que sirvan para identificar la situación que originó la controversia;
- XI. La materia sobre la que versa la controversia; y
- XII. Fuente de derivación, en caso de que la haya.

Cuando la petición que se formule por escrito no contenga uno o más de los datos señalados en este artículo, se solicitará a la parte solicitante, por el medio y forma más conveniente, que allegue la información o requisitos que falten.

El Centro, para su control, deberá llevar un registro electrónico de los procedimientos alternativos que se tramiten. El Pleno del Consejo determinará

la implementación de un sistema de gestión electrónico acorde a las necesidades del Centro.

Artículo 14. La invitación que sea expedida por el Centro deberá contener, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. Nombre del solicitante;
- II. Número de expediente;
- III. Número de invitación; y
- IV. Nombre y firma del director o el facilitador o especialista, en su caso.

De este documento se anexará una copia al expediente respectivo.

Artículo 15. En todas las etapas del procedimiento alternativo el especialista o facilitador deberá conducirse de manera asertiva, procurando conducir el diálogo entre las partes con la finalidad de que logren enfocar sus pretensiones y llegar a un entendimiento de forma respetuosa y clara.

En las sesiones o reuniones solo participarán, mediante el uso de la voz, el especialista o facilitador y las partes; estas últimas podrán acudir solas o hacerse acompañar por persona de su confianza o abogado, con fines exclusivamente de asesoramiento, en su caso.

Las partes, tratándose de personas físicas, deberán actuar directamente en el procedimiento alternativo o por medio de su representante, de resultar procedente.



Las personas jurídicas colectivas actuarán en el procedimiento alternativo a través de sus representantes, los cuales deberán contar con legitimación que les permita transigir.

Las personas menores de edad o incapaces deberán acudir e intervenir en el procedimiento alternativo, asistidos por sus tutores o representantes legales.

Artículo 16. En el desarrollo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, si el especialista o facilitador lo estima conveniente, podrá sostener sesiones o reuniones individuales con las partes, a fin de obtener información que le permita esclarecer el conflicto, las estrategias positivas de comunicación requeridas, así como el interés o compromiso de las partes para alcanzar una posible solución.

El especialista o facilitador informará a las partes sobre la posibilidad de recurrir a las sesiones o reuniones preliminares individuales, de estimarlo necesario.

Artículo 17. La información derivada del procedimiento alternativo es confidencial y no debe ser revelada a persona ajena al mismo, sin el consentimiento de quien la proporcionó.

La confidencialidad involucra a los especialistas o facilitadores, las partes, los acompañantes y demás personas que hubieren intervenido en el procedimiento alternativo.

El especialista o facilitador no podrá revelar en la sesión o reunión conjunta, la información emitida por alguna de las partes en una sesión o reunión preliminar individual, sin obtener previamente su autorización expresa.

En todos los casos, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 18. Antes de dar inicio a las sesiones o reuniones conjuntas de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, las partes deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, en el que se hará constar, cuando menos, la condición de secrecía del procedimiento alternativo, así como la voluntad de las partes para sujetarse a participar bajo las reglas y principios que lo norman.

Artículo 19. Las sesiones o reuniones de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias serán orales y se dejará constancia escrita de su realización en el expediente respectivo, asentando la hora, lugar, partes y, en su caso, fecha de la próxima sesión.

Artículo 20. Cuando alguna de las partes sea miembro de comunidades indígenas o extranjeros, que no comprenda el idioma español o tenga discapacidad para comunicarse verbalmente, deberá ser asistido durante las sesiones o reuniones por un intérprete o traductor.

El Centro podrá solicitar el auxilio y colaboración de la institución pública o privada que estime conveniente, para que proporcione un intérprete o traductor que brinde la asistencia requerida.



Trafándose de personas con alguna discapacidad motriz, hospitalizadas o privadas de su libertad mediante una medida cautelar o por sentencia condenatoria dictada en un proceso penal, se deberán tomar las medidas pertinentes para facilitar su participación en el procedimiento alternativo de que se trate.

Artículo 21. Además de los requisitos que señalan la Ley Nacional y la Ley, los convenios o acuerdos deberán contener:

- I. Constancia de que se contó con la asistencia de intérprete o traductor para alguna o ambas partes, cuando pertenecieren a un grupo indígena o sean extranjeros y no hablen el idioma español, o bien, cuando se trate de personas con discapacidad para comunicarse; así como haber verificado que comprendieron su alcance y condiciones; y
- II. Los demás aspectos o requisitos que por disposición legal resulte necesario asentar, según sea el caso.

Artículo 22. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, independientemente de lo señalado en la Ley Nacional y la Ley, concluirán:

- I. Por haber transcurrido un mes después de la cita para la sesión, sin que el invitado haya comparecido y el solicitante no hubiere gestionado la siguiente invitación;
- II. Por falta de datos que permitan la ubicación de una o más partes que deban intervenir en el procedimiento alternativo;

- III. Por acuerdo entre las partes, ya sea de manera verbal o escrita, respecto al fondo de la controversia, aun cuando no se haya suscrito el convenio correspondiente; y
- IV. Por muerte de alguna de las partes.

Artículo 23. Concluido el procedimiento alternativo, las partes quedan en libertad de acceder nuevamente a un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, si las circunstancias cambiaran o surgieran conflictos derivados de la interpretación o cumplimiento del acuerdo o convenio al que hubieren arribado.

CAPÍTULO IV

DE LA CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS O FACILITADORES

Artículo 24. El proceso de certificación y renovación, para los especialistas o facilitadores del Poder Judicial en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se hará a través del Comité.

Artículo 25. El Comité se integrará por un Consejero de la Judicatura, designado por el Pleno del Consejo; el titular del Centro de Especialización Judicial y el director.

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONVOCATORIA

Artículo 26. El proceso de certificación iniciará con la convocatoria que para tal efecto emita el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta del Comité, la cual podrá ser abierta al público o bien, cerrada para la participación exclusiva de los servidores públicos del Poder Judicial.



Artículo 27. La convocatoria será publicada en la página web del Poder Judicial, con anticipación a la fecha de la evaluación previa.

Artículo 28. La convocatoria deberá contener, además de los requisitos de ingreso e inscripción, por lo menos, los siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora para la recepción de documentos;
- II. Fecha límite para participar en el proceso de certificación;
- III. Lugar, fecha y hora en que se dará a conocer a los aspirantes que fueron seleccionados para continuar con la siguiente etapa del proceso de certificación, y en su caso de la especialización;
- IV. Etapas del proceso que deberán acreditar para la certificación correspondiente;
- V. Datos del área respectiva para atender dudas y aclaraciones de los aspirantes; y
- VI. Los demás que determine el Pleno del Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO

Artículo 29. Quienes tengan interés en ingresar al proceso de certificación de especialistas o facilitadores, además de los requisitos señalados en los artículos 42 de la Ley y 48 de la Ley Nacional, deberán presentar ante el Centro de Especialización Judicial, los documentos siguientes:

- I. Formato de solicitud de registro, con firma autógrafa, el cual estará disponible en la página web del Poder Judicial;
- II. Original y copia del título profesional correspondiente y de la cédula, para su cotejo;
- III. Original y copia del acta de nacimiento, para su cotejo;
- IV. Original y copia de identificación oficial, para su cotejo, la cual podrá acreditar con cualesquiera de los documentos siguientes:

- a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Identificación vigente con fotografía y firma, expedida por la Federación, los Estados, Municipios o la Ciudad de México;
- c) Cédula profesional;
- d) Cartilla del Servicio Militar Nacional;
- e) Pasaporte; o
- f) Certificado de matrícula consular.

V. Curriculum Vitae;

VI. Exposición de motivos, en la que manifieste su interés en la obtención de la certificación;

VII. Escrito original en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste expresamente:

- a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Gozar de buena reputación;
- c) No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal; y
- d) No haber sido inhabilitado para desempeñar empleos, comisiones o cargos públicos.

VIII. Acreditar que no ha sido sentenciado por delito doloso;

IX. Escrito de conformidad para que se le practiquen exámenes de evaluación, tales como:

- a) De habilidades, el cual incluye características de la personalidad y competencias; y
- b) De conocimientos en sus modalidades teóricas y prácticas;



- X. Efectuar el pago correspondiente; y
- XI. Los demás que establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura.

La presentación de la solicitud del registro implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para su registro y participación, tanto en el proceso de certificación de especialistas o facilitadores judiciales en las materias de la competencia del Poder Judicial, así como su conformidad con ellos.

Artículo 30. La documentación señalada con anterioridad, será presentada en los términos y plazos establecidos en la convocatoria.

Artículo 31. El Comité formará el expediente respectivo y examinará los documentos presentados, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 29 de este Reglamento, asignándole a cada solicitud, una clave de identificación.

Cuando falte acreditar alguno de los requisitos, se informará al aspirante a través de cualquier medio de comunicación que el aspirante autorice, para tal efecto se le concederá un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la comunicación para que subsane la omisión, a fin de que pueda continuarse el trámite respectivo.

Si el aspirante es omiso al requerimiento o no cumple debidamente con el mismo, se asentará dicha circunstancia y se rechazará su solicitud de registro.

Hecho lo anterior, se emitirá la lista de aspirantes seleccionados a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este Reglamento, utilizando la clave de identificación asignada.

Artículo 32. Cumplida la etapa de registro, el Comité continuará con el proceso de certificación de conformidad con las etapas señaladas en la convocatoria.

SECCIÓN TERCERA DE LA ETAPA INICIAL

Artículo 33. Los aspirantes seleccionados accederán a la etapa inicial del proceso de certificación, que consistirá en una evaluación previa mediante la presentación y aprobación de un examen de habilidades, el cual incluye características de la personalidad y competencias.

Artículo 34. El Comité dará a conocer a través de la lista a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este Reglamento, el lugar, fecha y hora en que se realizarán las evaluaciones.

Para el ingreso a la evaluación previa, los aspirantes se identificarán con documento oficial con fotografía, que exhibirán en original.

Artículo 35. El Comité publicará en la página web del Poder Judicial, el resultado de las evaluaciones, según sea el caso, utilizando la clave de identificación asignada.

En contra de los resultados de las evaluaciones, no procederá recurso alguno.

SECCIÓN CUARTA DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 36. Publicada la lista definitiva de aquellos que hayan aprobado la evaluación previa, el Comité los citará para la etapa de capacitación, la cual cubrirá ciento ochenta horas teórico-prácticas en los temas siguientes:

Desarrollo conceptual e histórico de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;



- II. Teoría del conflicto;
- III. Técnicas y procesos para la transformación de conflictos y construcción de paz;
- IV. Teoría y habilidades comunicacionales;
- V. Habilidades y técnicas para mediadores y conciliadores;
- VI. Ética de mediadores y conciliadores; y
- VII. Los demás temas que el Comité considere necesarios.

Artículo 37. Los especialistas o facilitadores aspirantes a obtener la certificación orientados en Justicia para Adolescentes, además de satisfacer los requisitos del artículo anterior, deberán acreditar que cuentan con la especialización a que se refieren los artículos 64, 69 fracción I y 193 párrafo tercero de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 38. El Comité tendrá a su cargo la elaboración del programa de capacitación correspondiente. El Director del Centro de Especialización Judicial será el responsable de seleccionar que los docentes que participen en la capacitación de los especialistas o facilitadores, tengan la formación académica y la práctica requerida para tal efecto.

Artículo 39. Quedan exentos de esta etapa, quienes acrediten el examen de habilidades, y cuenten con la capacitación teórico- práctica total de ciento ochenta horas, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria relacionados con los temas señalados en el artículo 36, o sean mediadores-conciliadores del Poder Judicial, con experiencia de un año.

Artículo 40. Corresponde al Comité dictaminar si el aspirante acredita o no la capacitación exigida.

Contra esta determinación no procede recurso alguno.

SECCIÓN QUINTA DE LA EVALUACIÓN FINAL

Artículo 41. Una vez que los aspirantes a obtener la certificación como especialistas o facilitadores concluyan el programa de capacitación con el ochenta por ciento de asistencia, o bien, acrediten que cuentan con la capacitación teórico-práctica de ciento ochenta horas en los últimos cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria, el Comité, conforme a la convocatoria emitida efectuará la evaluación final.

Artículo 42. La evaluación final consistirá en el examen de conocimientos en sus modalidades teórica y práctica.

El caso práctico será bajo el esquema siguiente:

- a. Previo a la simulación, al aspirante se le entregará una narración breve del asunto;
- b. Participarán en la simulación:
 - i. El aspirante como especialista o facilitador; y
 - ii. Dos especialistas o facilitadores como partes;
- c. El aspirante llevará la pauta en el desarrollo de la simulación; y
- d. La simulación no excederá de noventa minutos y podrá ser video-grabada para su análisis posterior.

Para el ingreso a los exámenes, los aspirantes se identificarán con documento oficial con fotografía, que exhibirán en original.

Artículo 43. La calificación del caso práctico se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Pleno del Consejo.

Artículo 44. Los resultados serán publicados en la página web del Poder Judicial, utilizando la clave de identificación asignada.



En contra de los resultados obtenidos no procederá recurso alguno.

SECCIÓN SEXTA DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 45. Los aspirantes aprobados obtendrán la certificación como especialistas o facilitadores en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en cualesquiera de las materias competencia del Poder Judicial y les será expedido el certificado correspondiente con vigencia de tres años; el cual se expedirá en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha en que sean publicados los resultados en la página web del Poder Judicial.

Los nombres de quienes obtengan la certificación o en su caso la especialización, serán publicados en los medios oficiales del Poder Judicial, según lo establezca la convocatoria.

Artículo 46. El Comité integrará y mantendrá actualizada la lista oficial de especialistas y facilitadores certificados, que deberá publicar en la página web del Poder Judicial.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 47. Al vencimiento de la certificación, preferentemente, el especialista o facilitador deberá iniciar el procedimiento de renovación ante el Comité.

Artículo 48. El especialista o facilitador interesado en la renovación de su certificación solicitará por escrito el inicio del proceso de renovación, al que deberá de acreditar lo siguiente:

- I. Haber ejercido como especialista o facilitador por lo menos durante el último año antes de la solicitud de renovación;

II. Capacitación de sesenta horas en los últimos tres años en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en cualesquiera de las materias competencia del Poder Judicial, o bien, en los temas siguientes:

- a. Desarrollo conceptual e histórico de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- b. Teoría del conflicto;
- c. Técnicas y procesos para la transformación de conflictos y construcción de paz;
- d. Teoría y habilidades comunicacionales;
- e. Habilidades técnicas para mediadores y conciliadores;
- f. Ética de mediadores y conciliadores;
- g. Fundamentos de Derechos Humanos;
- h. Fundamentos de Derecho Penal;
- i. Fundamentos de Derecho Público;
- j. Fundamentos en legislación de Justicia para Adolescentes;
- k. Técnicas para la redacción de convenios y acuerdos;
- l. Teoría y técnicas de negociación;
- m. Manejo de la ira y control de crisis;
- n. Violencia y equidad de género;
- o. Programación neurolingüística;
- p. Modelos de mediación y conciliación;
- q. Prácticas restaurativas;



- r. Estrategias para la recuperación del trauma y aumentar la resiliencia;
- s. Fundamentos de victimología;
- t. Fundamentos de penología;
- u. Fundamentos en antropología criminal; y
- v. Fundamentos en psicología criminal.

Además de los temas anteriores, el Pleno del Consejo podrá fijar otros sobre los que cada aspirante acredite sus conocimientos.

Los especialistas o facilitadores certificados en la rama de Justicia para Adolescentes, deberán demostrar contar con capacitación de sesenta horas en los últimos tres años en materias relacionadas con los rubros siguientes: especialización

1. Mediación;
 2. Procesos restaurativos entre los que destacan la reunión entre víctima y persona adolescente, junta restaurativa y círculos; y
 3. Justicia restaurativa en ejecución de medidas legales.
- III. Haber efectuado el pago correspondiente por la renovación.

Artículo 49. Recibida la solicitud, el Comité dictaminará la procedencia o no del inicio del trámite de renovación.

De autorizarse la renovación, el Comité expedirá el certificado o constancia correspondiente con vigencia de tres años, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del escrito de solicitud.

La renovación de la certificación será notificada al especialista o facilitador a través de los medios de comunicación oficiales del Poder Judicial.

Artículo 50. Cuando se dictamine la negativa para renovar la certificación del especialista o facilitador, este podrá realizar de nueva cuenta el procedimiento de renovación en un plazo de treinta días contados a partir de que se le notifique la decisión.

CAPÍTULO V DE LA PÉRDIDA O REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 51. Son causas de pérdida o revocación de la certificación de los especialistas o facilitadores, las siguientes:

- I. Desacatar las disposiciones de la Ley, la Ley Nacional y este Reglamento, inherentes a sus funciones; y
- II. Transgredir en el ejercicio de sus funciones cualesquiera de los principios que rigen los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, exigidos por la Ley, la Ley Nacional y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 52. El procedimiento para la revocación de la certificación otorgada, podrá iniciarse oficiosamente o a petición de parte interesada, ante el Pleno del Consejo, conforme a los acuerdos que este órgano emita para tales efectos.

Artículo 53. Las circunstancias no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Pleno del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado.



- - - El acuerdo transcrito, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros **Enrique Priego Oropeza, Maribel Quintana Correa, Norma Lidia Gutiérrez García, Beatriz Galván Hernández y Jesús Alberto Mosqueda Domínguez**, ante la secretaria general del Consejo licenciada **Lili del Rosario Hernández Hernández**. Lo que certifico el cinco de febrero de dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. - - - - -

--- Doy Fe.-





CONTROL PRESUPUESTAL

Tel. (993) 3 58 20 00
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



Villahermosa, Tabasco; 24 de febrero 2020.
Oficio No. TSJ/CP/021/2020.

DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.

Por medio del presente me permito dar contestación al oficio TSJ/UT/158/2020 de fecha 14 de febrero de los corrientes, proporcionando la siguiente información.

1.- El Presupuesto total, modificado y ejercido asignado a la institución del FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) fue:

Año	Total	Modificado	Ejercido
2016	\$ 15,239,025.00	\$ 7,863,762.42	\$ 6,753,869.33
2017	\$ 32,286,305.39	\$ 30,240,051.24	\$ 15,819,917.70
2018	\$ 29,720,655.40	\$ 29,720,655.40	\$ 29,293,626.00
2019	\$ 27,944,000.00	\$ -	\$ 27,577,225.91

2.- En seguimiento a los recursos del FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) Se entrega un informe mensual al Secretariado Ejecutivo de los avances programáticos, presupuestales y del cumplimiento de metas de los recursos asignados del FASP, así mismo se realizan los reintegros correspondientes al final de cada ejercicio.



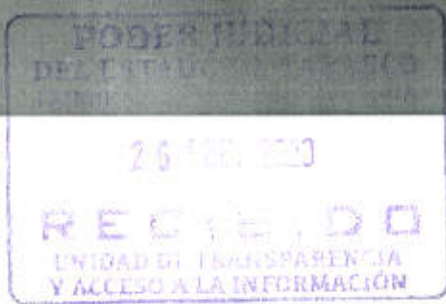
Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

LIC. GLORIA EVELYN ARANDA CANTÚ
COORDINADORA DE CONTROL PRESUPUESTAL



CONTROL PRESUPUESTAL

Tel. (993) 3 58 20 00
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



Villahermosa, Tabasco; 24 de febrero 2020.
Oficio No. TSJ/CP/022/2020.

DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.

Por medio del presente me permito dar contestación al oficio TSJ/UT/168/2020 de fecha 14 de febrero de los corrientes, proporcionando la siguiente información.

26. *¿La institución cuenta con alguna estimación financiera de los costos aproximados de su operación? De ser el caso favor de especificar rubro, origen y ejecución del gasto.*

No, el techo presupuestal del FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP), es autorizado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Publica (SESEP).

27. *Detallar el mecanismo de programación del gasto de operación de la institución. En caso de existir, proporcionar documento que lo soporte.*

El mecanismo de programación de gasto de operación del gasto del FASP es administrado por la Secretaria de Finanzas, así mismo se rinden informes mensuales y trimestrales al Secretariado Ejecutivo sobre los movimientos que presentan las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, por Programa con Prioridad Nacional, conforme a los avances programáticos, presupuestales y del cumplimiento de metas de los recursos asignados del FASP.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.



LIC. GLORIA EVELYN ARANDA CANTÚ
COORDINADORA DE CONTROL PRESUPUESTAL

C. C. P. LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR - TESORERO JUDICIAL
ARCHIVO



Oficio: SG CJ/PJE/368/2020

Asunto: Se rinde informe

Villahermosa, Tab. 03 de marzo de 2020

L.C.P. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Director de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información.
Presente.

En atención a su oficio **TSJ/UT/159/2020**, en el que peticona a la suscrita la colaboración para dar respuesta a la solicitud correspondiente al folio **PJ/UTAIP/050/2020**, le informo lo siguiente:

"...El área de justicia de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas (antes CIDAC), a través de este medio solicita la siguiente información relacionada con la operación del sistema de justicia penal acusatorio en el estado. Lo anterior para la elaboración del reporte "Hallazgos 2019: seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México".

3. Número total de juzgados en materia penal en el estado.

Respuesta: 22

4. Número de juzgados en materia penal que operan con el sistema de justicia penal acusatorio.

Respuesta:

11 Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento

01 Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales

01 Juzgado de Control Especializado en Materia de Adolescentes

01 Juzgado de Ejecución en Materia de Adolescentes

5. Número de juzgados en materia penal que operan con el sistema tradicional (inquisitivo/mixto).

Respuesta:

08 juzgados: 03 penales y 05 mixtos de primera instancia

6. Número total de funcionarios que operan actualmente en el sistema de justicia penal acusatorio en el estado. Desagregar por:

- | | | |
|----|-------------------------|-----|
| a. | Jueces de control | 18 |
| b. | Jueces de juicio oral | 21 |
| c. | Jueces de ejecución | 04 |
| d. | Personal administrativo | 304 |
| e. | Otro | |

30. ¿El servicio profesional de carrera se encuentra vigente y operando en la institución? En caso de respuesta afirmativa, proporcionar evidencia (convocatoria de concurso, resultados de concursos, promociones, etc.)

Respuesta: si se encuentra vigente y operando, por lo que se remiten las convocatorias para integrar la bolsa de trabajo del concurso para integrar las bolsas de trabajo del Poder Judicial del Estado de Tabasco, cuyos resultados pueden consultarse en la plataforma de transparencia de esta institución en el link <http://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia-ley-vigente/509/XIVA-Convocatorias-a-concursos-para-ocupar-cargos-publicos/>

31. Indique el número de personal que se encuentra incorporado al Servicio Profesional de Carrera. Desagregar por:

- | | | |
|----|-------------------------|-----|
| a. | Jueces de control | 17 |
| b. | Jueces de juicio oral | 21 |
| c. | Jueces de ejecución | 04 |
| d. | Personal administrativo | 237 |
| e. | Otro | |

 **Atentamente**

Lic. Lili del Rosario Hernández Hernández
Secretaria General del Consejo de la Judicatura

c.c.p. Archivo.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



En el ámbito de su competencia de acuerdo a los artículos 55 bis, 56, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

CONVOCA

I. A los (as) servidores (as) del Poder Judicial que hayan ejercido el cargo de Juez de paz en el año próximo pasado o que hayan sido designados temporalmente como juez del sistema penal acusatorio y oral, interesados en participar en el concurso para integrar la bolsa de trabajo en la categoría de Juez; a los licenciados (as) en derecho, tanto servidores (as) del Poder Judicial del Estado, como profesionales externos interesados (as), en participar en el concurso de oposición para integrar la bolsa de trabajo en las categorías de: Administrador (a) Regional, Jefe (a) de la Unidad de Causa; Jefe (a) de la Unidad de Sala; Encargado (a) de Sala y Notificador (a) del sistema penal acusatorio y oral. Las calificaciones obtenidas en los procesos de selecciones anteriores, quedan sin efecto a la expedición de la presente convocatoria

BASES

I. El registro de inscripción y recepción de documentos: se realizará en la Escuela Judicial, ubicada en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, (frente al recreativo de Atasta) del 17 al 28 de enero de 2020, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 20:00 horas y el sábado de 09:00 a 13:00 horas. La Dirección del Centro de Especialización Judicial, realizará el cotejo de los documentos.

II. Al efectuar el registro los (as) interesados (as) deberán presentar los documentos originales con una copia fotostática para su cotejo:

REQUISITOS	DOCUMENTO A PRESENTAR
1. Ser mexicano(a) por nacimiento.	- Original y Copia del Acta de Nacimiento reciente.
2. Domicilio y teléfono donde pueda ser localizado(a).	
3. La expresión de su interés de participar en el proceso de ingreso y selección del personal de la carrera judicial para la categoría a la que concursa y los motivos por los que aspira a integrarse al Poder Judicial.	- Escrito dirigido al Consejo de la Judicatura, donde bajo protesta de decir verdad, se expresen los requisitos señalados.
4. Ser ciudadano(a) en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	
5. No ser ministro(a) de algún culto religioso.	
6. No haber sido condenado(a) por el delito que amerite pena privativa de libertad.	
7. No haber sido inhabilitado(a) o suspendido(a) para el cargo de servidor(a) público(a) o para ejercicio de la profesión.	
8. Disponibilidad para ser adscrito(a) en cualquier región judicial del Estado.	
9. Contar con la aptitud para realizar las actividades que conforme a la Ley Orgánica corresponden a la respectiva categoría para la que se concursa.	
10. Exponer su autorización para publicar su nombre con la calificación en la página web del Poder Judicial.	
11. Lugar y fecha de solicitud y firma autógrafa.	
12. Curriculán vitae.	
13. Presentar el formato de preinscripción debidamente repletado el cual estará disponible en la página http://www.tj-tabasco.gob.mx	- Formato impreso debidamente llenado.
14. Contar con la edad para la respectiva categoría que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y no ser menor de 18 años.	- Original y copia de credencial de elector.
15. Certificado de Licenciatura en Derecho.	- Original y copia.
16. Título de licenciado(a) en Derecho.	- Original y copia.
17. Cédula Profesional.	- Original y copia.
18. Acreditar capacitación en el sistema penal acusatorio y oral: <ul style="list-style-type: none"> a) Jueces(a) 120 horas. b) Administrador (a) Regional, Jefe (a) de la Unidad de Causa; Jefe (a) de la Unidad de Sala y Encargado (a) de Sala; 100 horas. c) Notificador (a); 40 horas. 	- Original y copias de folioses, constancias, certificados emitidos por una institución con reconocimiento oficial o certificado de terminación de estudios de la licenciatura que contenga materias relacionadas al sistema penal acusatorio y oral y/o certificado de inserción al sistema.

III. Los concursantes deberán acreditar su experiencia profesional en derecho:

Juez (a): Haber ejercido el cargo de Juez de paz en el año próximo pasado o que hayan sido designados temporalmente como juez del sistema penal acusatorio y oral. Documento a presentar: Recibo de pago.

Administrador (a) Regional, Jefe (a) de la Unidad de Causa; Jefe (a) de la Unidad de Sala y Encargado (a) de Sala 4 años para externos; y para los servidores del poder judicial, 2 años en el ejercicio del cargo inmediato anterior al que desean concursar. Documento a presentar: Externos: cédula profesional; servidores judiciales: Recibo de pago.

Notificador (a): No se requiere.

En el supuesto de que el título o la cédula se encuentren en trámite, el interesado (a), deberá exhibir el documento que acredite dicho trámite.

Los (as) interesados (as) únicamente podrán inscribirse a una sola categoría por examen.

Las personas que se inscribieron a la categoría emitida por el poder judicial del estado a partir del año 2014 a la fecha y cumplieron con los requisitos correspondientes, quedan exentas de presentar los documentos de los puntos 1, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

La lista con los nombres de las personas que acrediten los requisitos legales será publicada en la página electrónica <http://www.tj-tabasco.gob.mx>.

IV. Etapas del Concurso:

1. DE CONOCIMIENTO: El objeto es medir los conocimientos jurídicos del(a) aspirante.

a. Examen teórico:

Se efectuarán los días 24, 25 y 26 de febrero del 2020 a partir de las 16:00 horas, en la Secretaría General de Asesorías del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, de esta ciudad, el cual versará sobre una guía de estudio que se publicará en la página <http://www.tj-tabasco.gob.mx>.

Tendrán derecho a participar en la siguiente fase, quienes acrediten esta etapa con la calificación mínima aprobatoria de 8.0 (ocho punto cero).

b. Examen práctico:

Para la categoría de Juez (a), el examen práctico se efectuará los días 23 y 24 de marzo de 2020 en el lugar que el Consejo de la Judicatura determine.

Para los sustentantes en las categorías de Administrador (a) Regional, Jefe(a) de la Unidad de Causa; Jefe(a) de la Unidad de Sala; Encargado(a) de Sala y Notificador(a) participarán en el taller que se realizará del 23 al 28 de marzo de 2020 y al concluir el mismo serán evaluados.

Tendrán derecho a participar en la siguiente fase, quienes acrediten esta etapa con la calificación mínima aprobatoria de 80 puntos.

2. DE APTITUDES: cuya finalidad es evaluar la actitud, personalidad y adaptabilidad social para el desempeño del cargo que se concursa.

Se efectuarán a través del sistema psicométrico el día 18 de abril a partir de las 10:00 horas. (Fecha sujeta a modificación).

3. DE ENTREVISTA: cuya finalidad es evaluar el perfil profesional del(a) aspirante, mediante una réplica en la que se valorará el criterio del(a) sustentante en cuanto a su formación jurídica y ética.

Se efectuarán los días 19 y 20 de mayo de 2020 a partir de las 16:00 horas, en el Centro de Especialización Judicial.

La calificación mínima aprobatoria para esta etapa será de 80 puntos.

La lista de las personas que acrediten cada una de las etapas, será publicada en la página <http://www.tj-tabasco.gob.mx>.

V. Identificación del (a) sustentante:

Para acceder a sustentar los exámenes, se deberá presentar en original alguna de las siguientes identificaciones: credencial para votar expedida por el INE o IFE, pasaporte, cédula profesional, credencial de empleado emitida por el Poder Judicial del Estado.

- La convocatoria y el proceso de selección se basa en los lineamientos establecidos en el Acuerdo General 01/2014 del Consejo de la Judicatura, publicado en el link <http://www.tj-tabasco.gob.mx/2014/convocatorias/convocatoria-aj-2014.pdf>
- Cualquier circunstancia no prevista en la presente convocatoria, será resuelta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Para Mayor Información: Comunicarse al teléfono (993) 348-30-00, ext. 4747 del Centro de Especialización Judicial, el cual se encuentra ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta (frente al recreativo de Atasta).

Villahermosa, Tabasco, 17 de enero de 2020.



EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

CONVOCA

A los (a) jueces de paz, conciliadores (a) judiciales, secretarios (a) judiciales, secretarios (a) de estudio y cuenta, auxiliares de magistrado de este Poder Judicial, interesados en participar en el concurso para integrar la bolsa de trabajo en la categoría de juez (a) civil de primera instancia; a los (a) pasantes y licenciados (a) en derecho, tanto servidores del Poder Judicial del Estado así como profesionales externos interesados en participar en el concurso para integrar la bolsa de trabajo para las categorías siguientes: conciliador (a) judicial, secretario (a) judicial civil y de actuario (a) judicial civil de juzgado de primera instancia; los resultados de este concurso son la única vía para integrar la bolsa de trabajo en la categoría respectiva en el Poder Judicial. Las calificaciones obtenidas en los procesos de selecciones anteriores, quedan sin efecto a la expedición de la presente convocatoria.

B A S E S

I. El registro de inscripción y recepción de documentos: se realizará en la Escuela Judicial, ubicada en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra (frente al recreativo de Atasta) del 21 de enero al 02 de febrero de 2019, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 20:00 horas y el sábado de 09:00 a 13:00 horas. La Dirección del Centro de Especialización Judicial realizará el cotejo de los documentos.

II. Al efectuar el registro los (as) interesados (as) deberán presentar la documentación siguiente:

1. Solicitud escrita que contenga:

- a. Nombre del (a) aspirante.
- b. Domicilio y teléfono donde puede ser localizado (a).
- c. La expresión de su interés en participar en el proceso de ingreso y selección del personal de la carrera judicial para la categoría a la que concursa y los motivos por los que aspira a integrarse al Poder Judicial.
- d. Expresión del compromiso de ajustarse a las reglas que se determinen para el desarrollo de los exámenes.
- e. Deberá presentar carta en el que bajo protesta de decir verdad señale no estar inhabilitado (a) o suspendido (a) para el ejercicio de la función jurisdiccional.
- f. Manifestar: ser de reconocida honorabilidad, gozar de buena conducta, no haber sido condenado por delitos intencionales, no ser ministro de algún culto religioso y tener la capacidad para el debido desempeño del cargo a ocupar.
- g. Manifestar: tener disponibilidad para ser adscrito en cualquier distrito judicial del Estado.
- h. Expresar su autorización para publicar su nombre con la calificación en la página web del Poder Judicial.
- i. Lugar y fecha de la solicitud, y firma autógrafa.

2. La solicitud se acompañará con los documentos siguientes:

- a. Copia cotejada del título de licenciado (a) en derecho y de la cédula profesional (para la categoría de juez (a), proyectista, conciliador (a) judicial).
- b. Copia cotejada del título de licenciado (a) en derecho, cédula profesional o carta de pasante (para la categoría de secretario (a) judicial y/o para la categoría de actuario (a) judicial).
- c. En el supuesto de que el título o la cédula se encuentren en trámite, el interesado (a), deberá exhibir el documento que acredite dicho trámite.
- d. Curriculum vitae del solicitante.
- e. Documentos que acrediten lo relacionado dentro del curriculum vitae.
- f. Copia cotejada de acta de nacimiento.
- g. Identificación oficial INE o IFE.

Las personas que se inscribieron a la convocatoria emitida por el Poder Judicial del Estado a partir del año 2014 a la fecha, quedan exentas de presentar los documentos requeridos en el apartado II punto 2.

III. Los concursantes deberán acreditar su experiencia profesional en derecho:

- Para ocupar la categoría de juez (a) civil de primera instancia:
 - 1. Ser juez (a) de paz; o,
 - 2. Secretario (a) de estudio y cuenta: 2 años; o,
 - 3. Auxiliar de magistrado: 3 años; o,
 - 4. Conciliador (a) judicial: 4 años; o,
 - 5. Secretario (a) judicial: 5 años.
- Para la categoría de conciliador (a) judicial y secretario (a) judicial: 2 años.
- Para la categoría de actuario (a) judicial: no se requiere acreditar experiencia profesional.

Los (a) aspirantes a formar parte de la bolsa de trabajo, deberán contar con la aptitud para realizar las actividades que conforme a la Ley Orgánica correspondan a la respectiva categoría para la que se concursa.

No se admitirán solicitudes ni documentos fuera del plazo previsto en la presente convocatoria.

Los (as) interesados (as) únicamente podrán inscribirse a una sola categoría por examen.

La lista con los nombres de las personas que acrediten los requisitos legales será publicada en la página electrónica <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>

IV. Etapas del Concurso:

1. DE CONOCIMIENTO: cuyo objeto es tasar los conocimientos jurídicos del (a) aspirante.

a. Examen teórico:

Se efectuarán los días 04, 05 y 07 de marzo de 2019 a partir de las 16:00 horas, en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, de esta ciudad, el cual versará sobre una guía de estudio que se publicará en la página electrónica <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>

Tendrán derecho a participar en la siguiente fase, quienes acrediten esta etapa con la calificación mínima aprobatoria de 8.0 (ocho punto cero).

b. Examen práctico:

Se efectuará los días 8 y 9 de abril de 2019 a partir de las 16:00 horas, en las instalaciones de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.

Tendrán derecho a participar en la siguiente fase, quienes acrediten esta etapa con la calificación mínima aprobatoria de 80 puntos.

2. DE APTITUDES: cuya finalidad es evaluar la actitud, personalidad y adaptabilidad social para el desempeño del cargo que se concursa.

Se efectuará a través del sistema psicovim el día 18 de mayo de 2019 a partir de las 10:00, en las instalaciones de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.

3. DE ENTREVISTA: cuya finalidad es evaluar el perfil profesional del aspirante, mediante una réplica en la que se valorará el criterio del (a) sustentante en cuanto a su formación jurídica y ética.

Se efectuará los días 03 y 04 de junio de 2019 a partir de las 16:00 horas, en la Escuela Judicial.

La calificación mínima aprobatoria para esta etapa será de 80 puntos.

La lista de las personas que acrediten cada una de las etapas, será publicada en la página <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>

V. Identificación del sustentante:

Para acceder a sustentar los exámenes, se deben presentar en original alguna de las siguientes identificaciones: credencial para votar expedida por el INE o IFE; pasaporte; cédula profesional; credencial de empleo emitida por el Poder Judicial del Estado.

- La convocatoria y el proceso de selección se basa en los fundamentos establecidos en el Acuerdo General 01/2016 del Consejo de la Judicatura, publicado en el link: http://www.tsj-tabasco.gob.mx/2016/convocatorias/convocajudicaria_01_2016.pdf
- Cualquier circunstancia no prevista en la presente convocatoria, será resuelta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Para Mayor Información: Comunicarse al teléfono (993) 3-58-29-80, ext. 4767 del Centro de Especialización Judicial, el cual se encuentra ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta (frente al recreativo de Atasta).

Villahermosa, Tabasco, 07 de enero de 2019.



En el ámbito de su competencia de acuerdo a los artículos 55 bis, 56, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

CONVOCA

A los (as) licenciados (as) en derecho, tanto servidores (as) del Poder Judicial del Estado, como profesionales externos interesados (as), en participar en el concurso de oposición para integrar la bolsa de trabajo, en las categorías de Juez (a); Administrador (a) Regional; Jefe (a) de Unidad de Causa; Jefe (a) de Unidad de Sala; Encargado (a) de Sala y Notificador (a) del nuevo sistema penal acusatorio y oral. Las calificaciones obtenidas en los procesos de selecciones anteriores, quedan sin efecto a la expedición de la presente convocatoria.

BASES

I. El registro de inscripción y recepción de documentos: se realizará en la Escuela Judicial, ubicada en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, (frente al recreativo de Atasta) del 21 de enero al 02 de febrero de 2019, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 20:00 horas y el sábado de 09:00 a 13:00 horas. La Dirección del Centro de Especialización Judicial, realizará el cotejo de los documentos.

II. Al efectuar el registro los (as) interesados (as) deberán presentar los documentos originales con una copia fotostática para su cotejo:

REQUISITOS	DOCUMENTO A PRESENTAR
1) Ser mexicano (a) por nacimiento.	* Copia del IFE o el acta de nacimiento.
2) Domicilio y utilidad desde puede ser acreditado (a).	
3) La expedición de un decreto que participe en el proceso de ingreso y adopción del personal de la carrera judicial para la categoría a la que concursa y los nombres por los que sepa o sepa a asignarse al Poder Judicial.	
4) Ser ciudadano (a) en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	
5) No ser militante (a) de algún partido político.	
6) No haber sido condenado (a) por delito que amerite pena privativa de libertad.	
7) No haber sido inhabilitado (a) o suspendido (a) por el cargo de servidor (a) público (a) a partir de la promulgación de la Constitución del Estado.	
8) Disponibilidad para ser nombrado (a) en cualquier región judicial del Estado.	
9) Experiencia profesional:	* Copia dirigida al Consejo de la Judicatura, donde sea posible se debe acreditar, se exponen los requisitos siguientes:
Juzgado (a) Jefe	
Administrador (a) Regional, Jefe (a) de la Unidad de Causa, Jefe (a) de la Unidad de Sala y Encargado (a) de Sala y Jefe	
Notificador (a): No se requiere	
30) Contar con la aptitud para realizar las actividades que consistan a la Ley Orgánica correspondiente a la respectiva categoría para la que se concursa.	
31) Exponer su inscripción para participar en concursos con la acreditación en la página web del Poder Judicial.	
32) Fecha y lugar de la cédula, y firma conyugal.	
33) Cuestionario Voto	* Cuestionario Voto acreditado.
34) Proceso al Estado de procedimientos administrativos resueltos, el cual puede consultarse en la página http://www.tsj-tabasco.gob.mx	* Formulario respectivo debidamente llenado.
35) Contar con la cédula que para la respectiva categoría existe en la Oficina del Poder Judicial del Estado de Tabasco y en un mayor de 60 años.	* Original y Copia de credencial de cédula.
36) Certificado de Licenciatura en Derecho.	* Original y copia de certificado.
37) Título de Licenciado (a) en Derecho.	* Original y Copia Título de Licenciado (a) en Derecho.
38) Cédula profesional.	Original y copia de la Cédula profesional.
39) Acreditación de experiencia en el puesto que se concursa y oral:	
a) Jefe (a) de 120 horas.	* Presentar copia de diplomas, actas de credenciales por una sesión de concurrencia o similar.
b) Administrador (a) Regional, Jefe (a) de la Unidad de Causa, Jefe (a) de la Unidad de Sala y Encargado (a) de Sala: 100 horas.	
c) Notificador (a) 40 horas.	

En el supuesto de que el título o la cédula se encuentren en trámite, el interesado (a), deberá exhibir el documento que acredite dicho trámite.

Los (as) interesados (as) únicamente podrán inscribirse a una sola categoría por examen.

Las personas que se inscribieron a la convocatoria emitida por el Poder Judicial del Estado a partir del año 2014 a la fecha y cumplieron con los requisitos correspondientes, quedan exentas de presentar los documentos de los puntos 1, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

La lista con los nombres de las personas que acrediten los requisitos legales será publicada en la página electrónica <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>

III. Etapas del Concurso:

1. DE CONOCIMIENTO: El objeto es tasar los conocimientos jurídicos del (a) aspirante.

a. Examen teórico:

Se efectuarán los días 25 y 26 de febrero y 01 de marzo del 2019 a partir de las 16:00 horas, en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, de esta ciudad, el cual versará sobre una guía de estudio que se publicará en la página <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>

Tendrán derecho a participar en la siguiente fase, quienes acrediten esta etapa con la calificación mínima aprobatoria de 8.0 (ocho punto cero).

b. Examen práctico:

Para la categoría de Juez (a), el examen práctico se efectuará los días 29 y 30 de abril de 2019 en el lugar que el Consejo de la Judicatura determine.

Para los sustentantes en las categorías de Administrador (a) Regional, Jefe (a) de la Unidad de Causa; Jefe (a) de la Unidad de Sala; Encargado (a) de Sala y Notificador (a) participarán en el taller que se realizará del 22 al 27 de abril de 2019 y al concluir el mismo serán evaluados.

Tendrán derecho a participar en la siguiente fase, quienes acrediten esta etapa con la calificación mínima aprobatoria de 80 puntos.

2. DE APTITUDES: cuya finalidad es evaluar la actitud, personalidad y adaptabilidad social para el desempeño del cargo que se concursa.

Se efectuarán a través del sistema psicowin el día 18 de mayo a partir de las 10:00 horas. (Fecha sujeta a modificación).

3. DE ENTREVISTA: cuya finalidad es evaluar el perfil profesional del (a) aspirante, mediante una réplica en la que se valorará el criterio del (a) sustentante en cuanto a su formación jurídica y ética.

Se efectuarán los días 03 y 04 de junio de 2019 a partir de las 16:00 horas, en la Escuela Judicial.

La calificación mínima aprobatoria para esta etapa será de 80 puntos.

La lista de las personas que acrediten cada una de las etapas, será publicada en la página <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>

IV. Identificación del (a) sustentante:

Para acceder a sustentar los exámenes, se deberá presentar en original alguna de las siguientes identificaciones: credencial para votar expedida por el INE o IFE, pasaporte; cédula profesional; credencial de empleado emitida por el Poder Judicial del Estado.

- La convocatoria y el proceso de selección se basa en los lineamientos establecidos en el Acuerdo General 01/2018 del Consejo de la Judicatura, publicado en el link: <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/2018/convocatoria-consejo/acuerdo-01-2018.pdf>
- Cualquier circunstancia no prevista en la presente convocatoria, será resuelta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Para Mayor Información: Comunicarse al teléfono (993) 3-58-20-96, ext. 4747 del Centro de Especialización Judicial, el cual se encuentra ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta (frente al recreativo de Atasta).

Villahermosa, Tabasco, 07 de enero de 2019.



El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia de acuerdo a los artículos 55 bis, 56, párrafo sexto, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 94 y 97, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y ante la reestructura interna que afronta el Poder Judicial del Estado en virtud de la reforma a la Ley Orgánica, aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante decreto 109, publicado en el Periódico Oficial, suplemento K, edición 8026 de 7 de agosto de 2019, ha iniciado una reingeniería institucional por lo que para no violentar derechos humanos ni laborales de los servidores judiciales y en atención a la carrera judicial de los mismos:

CONVOCA

A los servidores del Poder Judicial del Estado, que a la fecha de la publicación de la presente ejerzan funciones de Jueces de Paz del Poder Judicial, a participar en el concurso de oposición para Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

I. Registro de inscripción y recepción de documentos: Se realizará en el Centro de Especialización Judicial, ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin Número, colonia Atasta de Serra, del 2 al 6 de septiembre de 2019, en un horario de 8:00 a 20:00 horas. La Dirección del Centro de Especialización Judicial realizará el cotejo de los documentos.

II. Requisitos: Al efectuar el registro las y los interesados deberán presentar los documentos originales con una copia fotostática para su cotejo:

REQUISITOS	DOCUMENTO A PRESENTAR
1) Ser Juez de Paz en funciones	Último recibo de pago
2) Domicilio y teléfono donde pueda ser localizado (a).	
3) La expresión de su interés en participar en el proceso de ingreso y selección del personal de la carrera judicial para la categoría a la que concursa y los motivos por los que aspira a integrarse al Poder Judicial.	
4) Ser ciudadano (a) en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	
5) No ser ministro (a) de algún culto religioso.	
6) No haber sido condenado (a) por delito que amerite pena privativa de libertad.	
7) No haber sido inhabilitado (a) o suspendido (a) para el cargo de servidor (a) público (a) o para ejercicio de la profesión.	Escrito dirigido al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que bajo protesta de decir verdad, se expresen los requisitos señalados.
8) Disponibilidad para ser adscrito (a) en cualquier región judicial del Estado.	
9) Experiencia profesional: Jueces (a) 5 años.	
10) Contar con la aptitud para realizar las actividades que conforme a la Ley Orgánica correspondan a la categoría para la que se concursa.	
11) Autorización para publicar su nombre con la calificación en la página web del Poder Judicial.	
12) Lugar y fecha de la solicitud, y firma autógrafa.	
13) Currículum Vitae actualizado	
14) Presentar el formato de inscripción debidamente requerido, al cual estará disponible en la página http://www.tsj-tabasco.gob.mx	Formato impreso debidamente llenado y firmado.
15) Original y Copia de credencial de elector.	
16) Acreditar 120 horas de capacitación en el sistema penal acusatorio y oral.	Presentar copia de diplomas, constancias, ovidados por una institución con reconocimiento oficial.

La lista con los nombres de las personas que acrediten los requisitos legales será publicada en la página electrónica <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>.

III. Etapas del Concurso:

1. DE CONOCIMIENTO: El objeto es tasar los conocimientos jurídicos del (a) aspirante.

a) Examen teórico:

- Se efectuará el día 25 de septiembre de 2019 a partir de las 16:00 horas, en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, de esta ciudad, el cual versará sobre una guía de estudio que se publicará en la página <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>
- Tendrán derecho a participar en la siguiente fase, quienes acrediten esta etapa con la calificación mínima aprobatoria de 8.0 (ocho punto cero).
- b) Examen práctico:
 - Se efectuará el día 30 de septiembre de 2019 en el lugar que el Consejo de la Judicatura determine.
 - Tendrán derecho a participar en la siguiente fase, quienes acrediten esta etapa con la calificación mínima aprobatoria de 80 puntos.

2. DE APTITUDES: cuya finalidad es evaluar la actitud, personalidad y adaptabilidad social para el desempeño del cargo que se concursa.

- Se efectuarán a través del sistema psicowin el día 02 de octubre de 2019 a partir de las 10:00 horas, en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, de esta ciudad.
- Tendrán derecho a participar en la siguiente fase, quienes resulten aptos para ocupar el cargo de acuerdo al sistema.

3. DE ENTREVISTA: cuya finalidad es evaluar el perfil profesional del (a) aspirante, mediante una réplica en la que se valorará el criterio del (a) sustentante en cuanto a su formación jurídica y ética.

- Se efectuará el día 04 de octubre de 2019 a partir de las 16:00 horas, en el Centro de Especialización Judicial.
- La calificación mínima aprobatoria para esta etapa será de 80 puntos.
- La lista de las personas que acrediten cada una de las etapas, será publicada en la página <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>.

IV. Identificación del (a) sustentante:

- Para acceder a sustentar los exámenes, se deberá presentar en original alguna de las siguientes identificaciones: credencial para votar expedida por el INE o IFE, pasaporte, cédula profesional, credencial de empleado emitida por el Poder Judicial del Estado.

- La convocatoria y el proceso de selección se basa en los lineamientos establecidos en el Acuerdo General 01/2016 del Consejo de la Judicatura, publicado en el link: <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/2016/convocatorias/consejo/acuerdo.01.2016.pdf>

- Quedan exceptuados de la presente convocatoria, los jueces de paz en funciones, que anteriormente hayan presentado y aprobado en todas sus etapas el examen de oposición para Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral.

- Cualquier circunstancia no prevista en la presente convocatoria, será resuelta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Para mayor información: Comunicarse al teléfono (993) 3-58-20-00, ext. 4747 del Centro de Especialización Judicial, el cual se encuentra ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta (frente al recreativo de Atasta).



EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO CONVOCA

A los (as) servidores (as) del Poder Judicial que hayan ejercido el cargo de Juez de paz en el año próximo pasado; conciliadores (a) judiciales, secretarios (a) judiciales, secretarios (a) de estudio y cuenta, auxiliares de magistrado de este Poder Judicial, interesados en participar en el concurso para integrar la bolsa de trabajo en la categoría de juez (a) civil de primera instancia; a los (a) abogados y licenciados (a) en derecho, tanto servidores del Poder Judicial del Estado así como profesionales externos interesados en participar en el concurso para integrar la bolsa de trabajo para las categorías siguientes: conciliador (a) judicial, secretario (a) judicial civil y de actuario (a) judicial civil de juzgado de primera instancia; los resultados de este concurso son la única vía para integrar la bolsa de trabajo en la categoría respectiva en el Poder Judicial. Las calificaciones obtenidas en los procesos de selecciones anteriores, quedan sin efecto a la expedición de la presente con fecha de inscripción: del 17 al 28 de enero.

B A S E S

I. El registro de inscripción y recepción de documentos: se realizará en la Escuela Judicial, ubicada en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra (frente al recreativo de Atasta) del 17 de enero al 28 de enero de 2020, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 20:00 horas y el sábado de 09:00 a 13:00 horas. La Dirección del Centro de Especialización Judicial realizará el cotejo de los documentos.

II. A efectuar el registro los(as) interesados(as) deberán presentar los siguientes documentos originales con una copia fotostática para su cotejo:

1. Solicitud escrita que contenga:

- Nombre del(a) aspirante.
- Domicilio y teléfono donde puede ser localizado(a).
- La expresión de su interés en participar en el proceso de ingreso y selección del personal de la carrera judicial para la categoría a la que concursa y los motivos por los que aspira a integrarse al Poder Judicial.
- Expresión del compromiso de ajustarse a las reglas que se determinen para el desarrollo de los exámenes.
- Deberá presentar carta en el que bajo protesta de decir verdad señale no estar inhabilitado(a) o suspendido(a) para el ejercicio de la función jurisdiccional.
- Manifestar: ser de reconocida honorabilidad, gozar de buena conducta, no haber sido condenado por delitos intencionales, no ser ministro de algún culto religioso y tener la capacidad para el debido desempeño del cargo a ocupar.
- Manifestar: tener disponibilidad para ser adscrito en cualquier distrito judicial del Estado.
- Expresar su autorización para publicar su nombre con la calificación en la página web del Poder Judicial.
- Lugar y fecha de la solicitud, y firma autógrafa.

2. La solicitud se acompañará con los documentos siguientes:

- Título de licenciado(a) en derecho y cédula profesional para la categoría de Juez(a), Conciliador(a) y Secretario(a) Judicial.
- Título de licenciado(a) en derecho, cédula profesional o carta de pasante (para la categoría de actuario(a) judicial).
- En el supuesto de que el título o la cédula se encuentren en trámite, el interesado(a), deberá exhibir el documento que acredite dicho trámite.
- Acta de nacimiento.
- Identificación oficial (INE o pasaporte).
- Curriculum vitae.
- Documentos que acrediten lo relacionado dentro del curriculum vitae.

Las personas que se inscribieron a la convocatoria emitida por el Poder Judicial del Estado a partir del año 2014 a la fecha, quedan exentas de presentar los documentos requeridos en el apartado II punto 2, del a. al e.

III. Los concursantes deberán acreditar su experiencia profesional en derecho:

- Para ocupar la categoría de juez(a) civil de primera instancia:
 - Huber ejercido el cargo de Juez de paz en el año próximo pasado, a la presente convocatoria; o,
 - Secretario(a) de estudio y cuenta: 2 años; o,
 - Auxiliar de magistrado: 2 años; o,
 - Conciliador (a) judicial: 2 años; o,
 - Secretario(a) judicial: 3 años.
- Para la categoría de conciliador(a) judicial y secretario(a) judicial: 2 años.
- Para la categoría de actuario(a) judicial: no se requiere acreditar experiencia profesional.

Nota: Para la categoría de conciliador deberán además acreditar capacitación en medios alternativos de solución de controversias, hecha excepción de quienes hayan ejercido ese cargo con anterioridad.

Los(as) aspirantes a formar parte de la bolsa de trabajo, deberán contar con la aptitud para realizar las actividades que conforme a la Ley Orgánica correspondan a la respectiva categoría para la que se concursa.

No se admitirán solicitudes ni documentos fuera del plazo previsto en la presente convocatoria.

Los(as) interesados(as) únicamente podrán inscribirse a una sola categoría por examen.

La lista con los nombres de las personas que acrediten los requisitos antes será publicada en la página electrónica <http://www.tj-tabasco.gob.mx>.

IV. Etapas del Concurso:

1. DE CONOCIMIENTO: cuyo objeto es probar los conocimientos jurídicos del (a) aspirante.

a. Examen teórico:

Se efectuarán los días 02, 03 y 04 de marzo de 2020 a partir de las 16:00 horas, en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en la calle Independencia esquina Nicolás Bravos, colonia Centro, de esta ciudad, el cual versará sobre una copia de estudio que se publicará en la página electrónica <http://www.tj-tabasco.gob.mx>.

Tendrán derecho a participar en la siguiente fase, quienes acrediten esta etapa con la calificación mínima aprobatoria de 80 (ochenta) puntos.

b. Examen práctico:

Se efectuará los días 30 y 31 de marzo de 2020 a partir de las 16:00 horas, en las instalaciones de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.

Tendrán derecho a participar en la siguiente fase, quienes acrediten esta etapa con la calificación mínima aprobatoria de 80 puntos.

2. DE APTITUDES: cuya finalidad es evaluar la actitud, personalidad y adaptabilidad social para el desempeño del cargo que se concursa.

Se efectuará a través del sistema psicovim el día 18 de abril de 2020 a partir de las 10:00, en las instalaciones de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.

3. DE ENTREVISTA: cuya finalidad es evaluar el perfil profesional del aspirante, mediante una réplica en la que se valorará el criterio del (a) sustentante en cuanto a su formación jurídica y ética.

Se efectuará los días 19 y 20 de mayo de 2020 a partir de las 16:00 horas, en el Centro de Especialización Judicial.

La calificación mínima aprobatoria para esta etapa será de 80 puntos.

La lista de las personas que acrediten cada una de las etapas, será publicada en la página <http://www.tj-tabasco.gob.mx>.

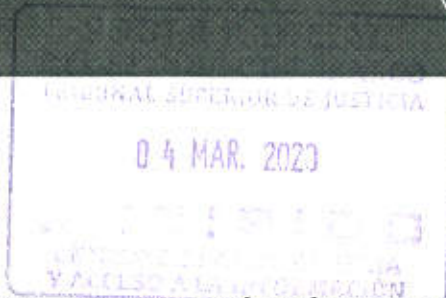
V. Identificación del sustentante:

Para acceder a sustentar los exámenes, se deberá presentar en original alguna de las siguientes identificaciones: credencial para votar solicitada por el INE, pasaporte, cédula profesional, credencial de empleado público por el Poder Judicial del Estado.

La convocatoria y el proceso de selección se basa en los lineamientos establecidos en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Cualquier aclaración no prevista en la presente convocatoria, deberá dirigirse al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Para Mayor Información: Comunicarse al teléfono (993) 5-58-2000, ext. 4701 del Centro de Especialización Judicial, el cual se encuentra ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta (frente al recreativo de Atasta).



Oficio: SGCJ/PJE/451/2020

Asunto: Se rinde informe

Villahermosa, Tab. 04 de marzo de 2020

L.C.P. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Director de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información.
Presente.

En atención a su oficio **TSJ/UT/212/2020**, en el que solicita a la suscrita la colaboración para dar respuesta a la solicitud correspondiente al folio **PJ/UTAIP/050/2020**, rindo informe de la manera siguiente:

- ¿El servicio profesional de carrera se encuentra vigente y operando? De ser el caso, adjuntar documento en que se sustente su operación y alcances.

Respuesta: Si se encuentra vigente y opera conforme a lo previsto en el Capítulo V, de los Consejeros, Sección Segunda, de su gestión inherente a la carrera judicial y a la capacitación de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; el capítulo V, Sección Segunda, de su gestión inherente a la carrera judicial y a la capacitación, del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado; así como el acuerdo general 01/2016, dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Por lo que se remiten las convocatorias para integrar la bolsa de trabajo del Poder Judicial del Estado de Tabasco, correspondientes al año 2019.

- Convenios celebrados por el órgano con instituciones públicas o privadas, autoridades u organismos auxiliares.

Respuesta: Se han celebrado convenios de colaboración académica entre el Tribunal Superior de Justicia y las instituciones siguientes:

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT)
Instituto Universitario Puebla/Instituto Universitario de Yucatán (IUP/IUDY)
Federación Mexicana de Colegios de Abogados, A.C. (FEMECA)
Universidad Alfa y Omega (a&o)
Colegio Internacional de Ciencias Periciales (CICPE)
Instituto Moderno de Aprendizaje Superior (IMAS)
Centro Iberoamericano de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIIJS)
Universidad Mexicana del Sureste (UMSE)
Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco
Universidad Intercultural del Estado de Tabasco (UIET)
Instituto de Administración Pública de Tabasco, A.C. (IAP)
Universidad Mundo Maya (UMMA)

- Convenios de colaboración entre el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la entidad federativa.

Respuesta:

Convenio marco de colaboración académica, científica y jurisdiccional entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Convenio de adhesión al "Pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de Justicia en México".

- ¿Se cuenta con convenios de colaboración entre Poder Judicial e instituciones públicas, privadas u otros organismos auxiliares para la ejecución de medidas no privativas de la libertad?

Respuesta: Existe colaboración interinstitucional conforme a lo establecido en el título quinto, de los Auxiliares de la Administración de Justicia, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

¿La institución cuenta con algún plan institucional de mejora sobre capacitación, infraestructura, equipamiento, tecnologías de la información, gestión y normatividad?

Respuesta: El Poder Judicial del Estado de Tabasco, cuenta con los siguientes planes institucionales:

- Sistema de evaluación diagnóstica que nos permite evaluar el desempeño de los instructores para asegurarnos de impartir cursos de calidad; en materia de infraestructura se realizan diversas acciones coordinadas por la Unidad de Supervisión de obra; en materia de equipamiento se realizan adquisiciones para todas las áreas del Poder Judicial a través de la Oficialía Mayor; y en materia de tecnologías de información se llevan a cabo diversas acciones coordinadas por el Centro de Estadística, Informática y Computación.



Atentamente

Lic. Lili del Rosario Hernández Hernández
Secretaria General del Consejo de la Judicatura



EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

CONVOCA

A los (a) jueces de paz, conciliadores (a) judiciales, secretarios (a) judiciales, secretarios (a) de estudio y cuenta, auxiliares de magistrado de este Poder Judicial, interesados en participar en el concurso para integrar la bolsa de trabajo en la categoría de juez (a) civil de primera instancia; a los (a) pasantes y licenciados (a) en derecho, tanto servidores del Poder Judicial del Estado así como profesionales externos interesados en participar en el concurso para integrar la bolsa de trabajo para las categorías siguientes: conciliador (a) judicial, secretario (a) judicial civil y de actuario (a) judicial civil de juzgado de primera instancia; los resultados de este concurso son la única vía para integrar la bolsa de trabajo en la categoría respectiva en el Poder Judicial. Las calificaciones obtenidas en los procesos de selecciones anteriores, quedan sin efecto a la expedición de la presente convocatoria.

BASES

I. El registro de inscripción y recepción de documentos: se realizará en la Escuela Judicial, ubicada en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra (frente al recreativo de Atasta) del 21 de enero al 02 de febrero de 2019, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 20:00 horas y el sábado de 09:00 a 13:00 horas. La Dirección del Centro de Especialización Judicial realizará el cotejo de los documentos.

II. Al efectuar el registro los (as) interesados (as) deberán presentar la documentación siguiente:

- 1. Solicitud escrita que contenga:**
 - a. Nombre del (a) aspirante.
 - b. Domicilio y teléfono donde puede ser localizado (a).
 - c. La expresión de su interés en participar en el proceso de ingreso y selección del personal de la carrera judicial para la categoría a la que concursa y los motivos por los que aspira a integrarse al Poder Judicial.
 - d. Expresión del compromiso de ajustarse a las reglas que se determinen para el desarrollo de los exámenes.
 - e. Deberá presentar carta en el que bajo protesta de decir verdad señale no estar inhabilitado (a) o suspendido (a) para el ejercicio de la función jurisdiccional.
 - f. Manifiesta: ser de reconocida honorabilidad, gozar de buena conducta, no haber sido condenado por delitos intencionales, no ser ministro de algún culto religioso y tener la capacidad para el debido desempeño del cargo a ocupar.
 - g. Manifiesta: tener disponibilidad para ser adscrito en cualquier distrito judicial del Estado.
 - h. Expresar su autorización para publicar su nombre con la calificación en la página web del Poder Judicial.
 - i. Lugar y fecha de la solicitud, y firma autógrafa.
- 2. La solicitud se acompañará con los documentos siguientes:**
 - a. Copia cotejada del título de licenciado (a) en derecho y de la cédula profesional (para la categoría de juez (a), proyectista, conciliador (a) judicial).
 - b. Copia cotejada del título de licenciado (a) en derecho, cédula profesional o carta de pasante (para la categoría de secretario (a) judicial y/o para la categoría de actuario (a) judicial).
 - c. En el supuesto de que el título o la cédula se encuentren en trámite, el interesado (a), deberá exhibir el documento que acredite dicho trámite.
 - d. Curriculum vitae del solicitante.
 - e. Documentos que acrediten lo relacionado dentro del curriculum vitae.
 - f. Copia cotejada de acta de nacimiento.
 - g. Identificación oficial INE o IFE.

Las personas que se inscribieron a la convocatoria emitida por el Poder Judicial del Estado a partir del año 2014 a la fecha, quedan exentas de presentar los documentos requeridos en el apartado II punto 2.

III. Los concursantes deberán acreditar su experiencia profesional en derecho:

- Para ocupar la categoría de juez (a) civil de primera instancia:
 1. Ser juez (a) de paz, o;
 2. Secretario (a) de estudio y cuenta: 2 años; o;
 3. Auxiliar de magistrado: 3 años; o;
 4. Conciliador (a) judicial: 4 años; o;
 5. Secretario (a) judicial: 5 años.
- Para la categoría de conciliador (a) judicial y secretario (a) judicial: 2 años.
- Para la categoría de actuario (a) judicial: no se requiere acreditar experiencia profesional.

Los (a) aspirantes a formar parte de la bolsa de trabajo, deberán contar con la aptitud para realizar las actividades que conforme a la Ley Orgánica correspondan a la respectiva categoría para la que se concursa.

No se admitirán solicitudes ni documentos fuera del plazo previsto en la presente convocatoria.

Los (as) interesados (as) únicamente podrán inscribirse a una sola categoría por examen.

La lista con los nombres de las personas que acrediten los requisitos legales será publicada en la página electrónica <http://www.tj-tabasco.gob.mx>

IV. Etapas del Concurso:

1. DE CONOCIMIENTO: cuyo objeto es tasar los conocimientos jurídicos del (a) aspirante.

a. Examen teórico:

Se efectuarán los días 04, 05 y 07 de marzo de 2019 a partir de las 16:00 horas, en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, de esta ciudad, el cual versará sobre una guía de estudio que se publicará en la página electrónica <http://www.tj-tabasco.gob.mx>.

Tendrán derecho a participar en la siguiente fase, quienes acrediten esta etapa con la calificación mínima aprobatoria de 8.0 (ocho punto cero).

b. Examen práctico:

Se efectuará los días 8 y 9 de abril de 2019 a partir de las 16:00 horas, en las instalaciones de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.

Tendrán derecho a participar en la siguiente fase, quienes acrediten esta etapa con la calificación mínima aprobatoria de 80 puntos.

2. DE APTITUDES: cuya finalidad es evaluar la actitud, personalidad y adaptabilidad social para el desempeño del cargo que se concursa.

Se efectuará a través del sistema psicowin el día 18 de mayo de 2019 a partir de las 10:00, en las instalaciones de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.

3. DE ENTREVISTA: cuya finalidad es evaluar el perfil profesional del aspirante, mediante una réplica en la que se valorará el criterio del (a) sustentante en cuanto a su formación jurídica y ética.

Se efectuará los días 03 y 04 de junio de 2019 a partir de las 16:00 horas, en la Escuela Judicial.

La calificación mínima aprobatoria para esta etapa será de 80 puntos.

La lista de las personas que acrediten cada una de las etapas, será publicada en la página <http://www.tj-tabasco.gob.mx>

V. Identificación del sustentante:

Para acceder a sustentar los exámenes, se deberá presentar en original alguna de las siguientes identificaciones: credencial para votar expedida por el INE o IFE; pasaporte; cédula profesional; credencial de empleado emitida por el Poder Judicial del Estado.

La convocatoria y el proceso de selección se basa en los fundamentos establecidos en el Acuerdo General 01/2016 del Consejo de la Judicatura, publicado en el link: <http://www.tj-tabasco.gob.mx/2016/convocatorias/consejocuerdo012016.pdf>

• Cualquier circunstancia no prevista en la presente convocatoria, será resuelta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Para Mayor Información: Comunicarse al teléfono (993) 1-59-29-80, ext. 6747 del Centro de Especialización Judicial, el cual se encuentra ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta (frente al recreativo de Atasta).

Villahermosa, Tabasco, 07 de enero de 2019.



El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia de acuerdo a los artículos 55 bis, 56, párrafo sexto, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 94 y 97, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y ante la reestructura interna que afronta el Poder Judicial del Estado en virtud de la reforma a la Ley Orgánica, aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante decreto 109, publicado en el Periódico Oficial, suplemento K, edición 8026 de 7 de agosto de 2019, ha iniciado una reingeniería institucional por lo que para no violentar derechos humanos ni laborales de los servidores judiciales y en atención a la carrera judicial de los mismos.

CONVOCA

A los servidores del Poder Judicial del Estado, que a la fecha de la publicación de la presente ejerzan funciones de Jueces de Paz del Poder Judicial, a participar en el concurso de oposición para Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral, de conformidad con las siguientes:

BASES

- I. **Registro de inscripción y recepción de documentos:** Se realizará en el Centro de Especialización Judicial, ubicado en Avenida Gregorio Mendez Magaña sin Número, colonia Atasta de Serra, del 2 al 6 de septiembre de 2019, en un horario de 8:00 a 20:00 horas. La Dirección del Centro de Especialización Judicial realizará el cotejo de los documentos.
- II. **Requisitos:** Al efectuar el registro las y los interesados deberán presentar los documentos originales con una copia fotostática para su cotejo:

- Se efectuará el día 25 de septiembre de 2019 a partir de las 16:00 horas, en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, de esta ciudad, el cual versará sobre una guía de estudio que se publicará en la página <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>
- Tendrán derecho a participar en la siguiente fase, quienes acrediten esta etapa con la calificación mínima aprobatoria de 8.0 (ocho punto cero).
- b) **Examen práctico:**
 - Se efectuará el día 30 de septiembre de 2019 en el lugar que el Consejo de la judicatura determine.
 - Tendrán derecho a participar en la siguiente fase, quienes acrediten esta etapa con la calificación mínima aprobatoria de 80 puntos.

REQUISITOS	DOCUMENTO A PRESENTAR
1) Ser Juez de Paz en funciones.	Ultimo recibo de pago
2) Domicilio y teléfono donde puede ser localizado (a).	
3) La expresión de su interés en participar en el proceso de ingreso y selección del personal de la carrera judicial para la categoría a la que concursa y los motivos por los que aspira a integrarse al Poder Judicial.	
4) Ser ciudadano (a) en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	
5) No ser ministro (a) de algún culto religioso.	
6) No haber sido condenado (a) por delito que amerite pena privativa de libertad.	
7) No haber sido inhabilitado (a) o suspendido (a) para el cargo de servidor (a) público (a) o para ejercicio de la profesión.	Escrito dirigido al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que bajo protesta de decir verdad, se expresen los requisitos señalados.
8) Disponibilidad para ser asignado (a) en cualquier región judicial del Estado.	
9) Experiencia profesional: Jueces (a) 5 años.	
10) Contar con la aptitud para realizar las actividades que conforme a la Ley Orgánica correspondan a la categoría para la que se concursa.	
11) Autorización para publicar su nombre con la calificación en la página web del Poder Judicial.	
12) Lugar y fecha de la solicitud, y firma autógrafa.	
13) Curriculum vitae actualizado.	
14) Presentar el formato de inscripción debidamente resquillado, el cual estará disponible en la página http://www.tsj-tabasco.gob.mx	Formato impreso debidamente llenado y firmado.
15) Original y Copia de credencial de elector.	
16) Acreditar 120 horas de capacitación en el sistema penal acusatorio y oral.	Presentar copia de diplomas, constancias, avaladas por una institución con reconocimiento oficial.

- 2. **DE APTITUDES:** cuya finalidad es evaluar la actitud, personalidad y adaptabilidad social para el desempeño del cargo que se concursa.
 - Se efectuarán a través del sistema psicowin el día 02 de octubre de 2019 a partir de las 10:00 horas, en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, de esta ciudad.
 - Tendrán derecho a participar en la siguiente fase, quienes resulten aptos para ocupar el cargo de acuerdo al sistema.
- 3. **DE ENTREVISTA:** cuya finalidad es evaluar el perfil profesional del (a) aspirante, mediante una réplica en la que se valorará el criterio del (a) sustentante en cuanto a su formación jurídica y ética.
 - Se efectuará el día 04 de octubre de 2019 a partir de las 16:00 horas, en el Centro de Especialización Judicial.
 - La calificación mínima aprobatoria para esta etapa será de 80 puntos.
 - La lista de las personas que acrediten cada una de las etapas, será publicada en la página <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>.

IV. Identificación del (a) sustentante:

- Para acceder a sustentar los exámenes, se deberá presentar en original alguna de las siguientes identificaciones: credencial para votar expedida por el INE o IFE, pasaporte, cédula profesional, credencial de empleado emitida por el Poder Judicial del Estado.

- La convocatoria y el proceso de selección se basa en los lineamientos establecidos en el Acuerdo General 01/2016 del Consejo de la Judicatura, publicado en el link: <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/2016/convocatoria-consejo-de-acuerdo-01-2016.pdf>

- Quedan exceptuados de la presente convocatoria, los jueces de paz en funciones, que anteriormente hayan presentado y aprobado en todas sus etapas el examen de oposición para Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral.

- Cualquier circunstancia no prevista en la presente convocatoria, será resuelta por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

La lista con los nombres de las personas que acrediten los requisitos legales será publicada en la página electrónica <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>.

III. Etapas del Concurso:

- 1. **DE CONOCIMIENTO:** El objeto es tasar los conocimientos jurídicos del (a) aspirante.
 - a) Examen teórico:

Para mayor información: Comunicarse al teléfono (993) 3-58-20-00, ext. 4747 del Centro de Especialización Judicial, el cual se encuentra ubicado en avenida Gregorio Mendez Magaña sin número, colonia Atasta (frente al recreativo de Atasta).



En el ámbito de su competencia de acuerdo a los artículos 55 bis, 56, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

CONVOCA

1. A los (as) servidores (as) del Poder Judicial que hayan ejercido el cargo de Juez de paz en el año próximo pasado o que hayan sido designados temporalmente como juez del sistema penal acusatorio y oral, interesados en participar en el concurso para integrar la bolsa de trabajo en la categoría de Juez; a los licenciados (as) en derecho, tanto servidores (as) del Poder Judicial del Estado, como profesionales externos interesados (as), en participar en el concurso de oposición para integrar la bolsa de trabajo en las categorías de: Administrador (a) Regional; Jefe (a) de la Unidad de Causa; Jefe (a) de la Unidad de Sala; Encargado (a) de Sala y Notificador (a) del sistema penal acusatorio y oral. Las calificaciones obtenidas en los procesos de selecciones anteriores, quedan sin efecto a la expedición de la presente convocatoria.

B A S E S

I. El registro de inscripción y recepción de documentos: se realizará en la Escuela Judicial, ubicada en avenida Gregorio Méndez Magna sin número, colonia Atasta de Serra, (frente al recreativo de Atasta) del 17 al 28 de enero de 2020, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 20:00 horas y el sábado de 09:00 a 13:00 horas. La Dirección del Centro de Especialización Judicial, realizará el cotejo de los documentos.

II. Al efectuar el registro los (as) interesados (as) deberán presentar los documentos originales con una copia fotostática para su cotejo:

REQUISITOS	DOCUMENTO A PRESENTAR
1. Ser mexicano(a) por nacimiento.	- Original y Copia del Acta de Nacimiento reciente.
2. Domicilio y teléfono donde puede ser localizado(a).	
3. La expresión de su interés de participar en el proceso de ingreso y selección del personal de la carrera judicial para la categoría a la que concursa y los motivos por los que aspira a integrarse al Poder Judicial.	- Escrito dirigido al Consejo de la Judicatura, donde bajo protesta de decir verdad, se expresen los requisitos señalados.
4. Ser ciudadano(a) en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	
5. No ser inhabilitado(a) de algún dolo religioso.	
6. No haber sido condenado(a) por el delito que amerita pena privativa de libertad.	
7. No haber sido inhabilitado(a) o suspendido(a) para el cargo de servidor(a) público(a) o para el ejercicio de la profesión.	
8. Disponibilidad para ser adscrito(a) en cualquier región judicial del Estado.	
9. Contar con la aptitud para realizar las actividades que conforme a la Ley Orgánica correspondan a la respectiva categoría para la que se concursa.	
10. Expresar su autorización para publicar su nombre con la calificación en la página web del Poder Judicial.	
11. Lugar y fecha de solicitud y firma autógrafa.	
12. Domicilio y vitae.	
13. Presentar el formato de prescripción debidamente requehalado, el cual estará disponible en la página http://www.tj-tabasco.gob.mx	- Formato impreso debidamente llenado.
14. Contar con la edad para la respectiva categoría que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y no ser mayor de 82 años.	- Original y copia de credencial de elector.
15. Certificación de Licenciatura en Derecho.	- Original y copia.
16. Título de Licenciado(a) en Derecho.	- Original y copia.
17. Cédula Profesional.	- Original y copia.
18. Acreditar capacitación en el sistema penal acusatorio y oral: <ul style="list-style-type: none"> a) Jueces(a) 120 horas. b) Administrador (a) Regional, Jefe (a) de la Unidad de Causa; Jefe (a) de la Unidad de Sala y Encargado (a) de Sala: 100 horas. c) Notificador (a): 40 horas. Nota: Quedan exceptuados del requisito del punto 18, los servidores del Poder Judicial del Estado señalados en el inciso b) y c) que acrediten 2 años de experiencia profesional en el ejercicio del cargo inmediato anterior al que desean concursar.	- Original y copia de diplomas, constancias, certificaciones emitidas por una institución con reconocimiento oficial o certificado de terminación de estudios de la formación que contenga materias relacionadas al sistema penal acusatorio y oral y/o certificado de matrícula a fin de carrera.

III. Los concursantes deberán acreditar su experiencia profesional en derecho:

Juez (a): Haber ejercido el cargo de Juez de paz en el año próximo pasado o que hayan sido designados temporalmente como juez del sistema penal acusatorio y oral. Documento a presentar: Recibo de pago.

Administrador (a) Regional, Jefe (a) de la Unidad de Causa, Jefe (a) de la Unidad de Sala y Encargado (a) de Sala 4 años para externos; y para los servidores del poder judicial, 2 años en el ejercicio del cargo inmediato anterior al que desean concursar. Documento a presentar: Externos, cédula profesional, servidores judiciales: Recibo de pago.

Notificador (a) No se requiere.

En el supuesto de que el título o la cédula se encuentren en trámite, el interesado (a), deberá exhibir el documento que acredite dicho trámite.

Los (as) interesados (as) únicamente podrán inscribirse a una sola categoría por examen.

Las personas que se inscribieron a la categoría emitida por el poder judicial del estado a partir del año 2014 a la fecha y cumplen con los requisitos correspondientes, quedan exentas de presentar los documentos de los puntos 1, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

La lista con los nombres de las personas que acrediten los requisitos legales será publicada en la página electrónica <http://www.tj-tabasco.gob.mx>

IV. Etapas del Concurso:

1. DE CONOCIMIENTO: El objeto es probar los conocimientos jurídicos del(a) aspirante.

a. Examen teórico:

Se efectuarán los días 24, 25 y 26 de febrero del 2020 a partir de las 16:00 horas, en la Secretaría General de Asesores del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, de esta ciudad, el cual versará sobre una guía de estudio que se publicará en la página <http://www.tj-tabasco.gob.mx>

Tendrán derecho a participar en la siguiente fase, quienes acrediten esta etapa con la calificación mínima aprobatoria de 8.0 (ocho punto cero).

b. Examen práctico:

Para la categoría de Juez (a), el examen práctico se efectuará los días 23 y 24 de marzo de 2020 en el lugar que el Consejo de la Judicatura determine.

Para los sustentantes en las categorías de Administrador(a) Regional, Jefe(a) de la Unidad de Causa; Jefe(a) de la Unidad de Sala; Encargado(a) de Sala y Notificador(a) participarán en el taller que se realizará del 23 al 28 de marzo de 2020 y al concluir el mismo serán evaluados.

Tendrán derecho a participar en la siguiente fase, quienes acrediten esta etapa con la calificación mínima aprobatoria de 80 puntos.

2. DE APTITUDES: cuya finalidad es evaluar la actitud, personalidad y adaptabilidad social para el desempeño del cargo que se concursa.

Se efectuarán a través del sistema psicowin el día 18 de abril a partir de las 10:00 horas. (Fecha sujeta a modificación).

3. DE ENTREVISTA: cuya finalidad es evaluar el perfil profesional del(a) aspirante, mediante una réplica en la que se valorará el criterio del(a) sustentante en cuanto a su formación jurídica y ética.

Se efectuarán los días 19 y 20 de mayo de 2020 a partir de las 16:00 horas, en el Centro de Especialización Judicial.

La calificación mínima aprobatoria para esta etapa será de 80 puntos.

La lista de las personas que acrediten cada una de las etapas, será publicada en la página <http://www.tj-tabasco.gob.mx>

V. Identificación del (a) sustentante:

Para acceder a sustentar los exámenes, se deberá presentar un original alguno de las siguientes identificaciones: credencial para votar expedida por el INE o IFE, pasaporte; cédula profesional; credencial de empleado emitida por el Poder Judicial del Estado.

La convocatoria y el proceso de selección se basa en los lineamientos establecidos en el Acuerdo General 01/2016 del Consejo de la Judicatura, publicado en el link: <http://www.tj-tabasco.gob.mx/2016/convocatorias/convocatoria-serjto.01.2016.pdf>
- Cualquier citación o notificación no prevista en la presente convocatoria, será recibida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Para Mayor Información: Consultar el teléfono (993) 3-68-20-06, ext. 4147 del Centro de Especialización Judicial, el cual se encuentra ubicado en avenida Gregorio Méndez Magna sin número, colonia Atasta (frente al recreativo de Atasta).

Villahermosa, Tabasco, 17 de enero de 2020.